

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 78

Año 1804.

No. de hojas útiles 92.

Autos seguidos por Fr. Lucas Pérez de Uropesa  
contra la testamentaria de doña Andrea Aguilar,  
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-10 1

CAJ 147

DOC 2653

f 83 (C. notula)

Causas Civiles.



sin Mat.

animo  
tamen

Fuero que sigue el Sr. Pedro fray Juan  
Perez de Orpeza sobre la vindica  
cion de una Calamnia y Cargo  
que haze ala testamentaria  
de D. Andrea Aguilar de  
Cantidad de pesos -

247

Juan  
el Senor

Alcalde Ordinario

no

Mi Sr. Antonio

Aguila

Amo

de 1802

3







Doce reales.

**SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.**

El Maestro Fray Lucas Peas y Oropesa, del  
Orden de nuestros Padres San Agustín, con  
permiso de mi Reverendo Padre Provincial,  
cual, ante V. M. presento p. M. y digo que  
me dio el sindicato de mis parientes ro-  
bra la entrega de bienes que como Apo-  
derado de la finado, Doña Andalea de  
Aguilar, y con su poder que presento al  
vivi en Chuquisaca, al Abasco el Padre  
Don Manuel de la fuente. Y para calificar  
la Junta entrega que tengo hecha de los  
bienes decazo de la Justificación y V. M. me  
pid para que mande que el Escribano de  
al Don Cardenas me de una copia con-  
firmada con pie, y Cabeza, de la Clausula del  
testamento. A la citada finado, Doña Andalea  
Aguilar en que se contiene de la in completa en



raza, que de los vienes tengo hecha, y que fecha sea

entregue para los efectos, que me combengan, por

lo que. A Vuesamercé pido, y suplico así lo pade

ba, y mande que sea Tuxida. Tuxo no pade

da de maticia etvica. Mastrao fray lucas

Deca<sup>to</sup> / Penes de Onopera= Levele con citacion. Lima,

y Agorio veis de mil ochocientos quatro= Palacios

Proo<sup>to</sup> / Proveydo lo de vuso decretado, y firmado, por

el señor Don Jose Ygnacio Palacios Alcat

de Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion

por su Magestad en el dia de su fecha=

Cita.<sup>n</sup> / Anterior Antonio Legue= Esta Ciudad de

los Reyes en veis de Agorio de mil ochocientos

quatro. Cite para lo contenido en el decreto

ala buelta, a Doña Torfa Gonzales Alcala

de Doña Andrea de Aguilan su madre una

persona dox fee= Jose de Cardenas= Escriba

Cedulo / no en su Magestad= Esta Ciudad de los Re

yes en diez, y veis de Febrero de mil ochoci

entos quatro ante mi el Escribano, y test



2

gor parecio Doña Andalea de Aguilan, Velina de  
esta dicha Ciudad hija legitima de Don Pedro de  
Aguilar, y de Doña Isabel Lobo Guerrero difun-  
tos. Estando en pie aun que algo accidentada  
pero entodo su juicio memoria, y entendi-  
miento natural, a lo que me parecio el  
que doy fee. y conuio a la Otorgante, y Dijo-  
que por quanto tiene hecho, y Otorgado su  
testamento ante mi el presente Escribano  
de su Magestad en dos de Diciembre del  
año pasado de mil ochocientos dos, y  
a ora por via de Codicilo, ottestamento  
o en aquel Instrumento que mas con-  
beniga, y a lugar en derecho para desca-  
go de su conciencia, y por allarse con gran  
exemplulo quiere declarar, y declarar lo si-  
guiente

Y con declaro que en la Ciudad de Chiqui-  
vaca, le entrego el Padre Don Manuel  
Fuente fundador del Oratorio de San



Felipe Ibáñez de aquella Ciudad que pasó de esta  
con su hijo el Padre Don Francisco Gonzalez  
a la misma Congregacion, al Reverendo Pa-  
dre Maestro fray Lucas Peral de Oropesa, al  
orden de San Agustín, todos los bienes que  
quedaron por fin, y muerte de dicho su  
hijo que asciende a la cantidad de cinco  
mil pesos como consta por la razon  
que se remite a la otorgante el dicho Pa-  
dre Don Manuel Fuente firmada por  
citado Reverendo Padre Maestro fray  
Lucas que mantiene en su poder, lo que  
de dona, la otorgante para que esta division,  
y particion, de bienes que se hade hacer despues  
de su fallecimiento no tenga que haber nada  
dicho Reverendo Padre Maestro en ello  
por estar cubierto con los cinco mil pesos  
que no se entregado, y lo declara para que  
conste.

Con lo qual dijo que su voluntad sea que el



testamento, y este Codicilo se guarde, cumpla, y  
osecunte salvo en lo que dicho testamento fue  
de contrario a esto que declara, para que no balsa  
ni haga fee en juicio ni fuera del. En cuyos  
testimonio así lo dijo Otorgó, y firmo vien  
do testigos rogados, y llamados: Don Felipe  
Santiago Rosales= Don Juan José Porras=  
Don Ramon del Castillo= Don Manuel Ma-  
gall= y Don Pedro Moll presenten= Doña  
Andrea de Aguilar= Ante mi Torc de Ca-  
dena Escribano de su Magestad \_\_\_\_\_

Tomada, con la cabeza, Clausula, y pie al Codicilo otorgado. P.  
3<sup>a</sup> Andrea de Aguilar en mi Registrado de Encomiendas publicas  
o que me permite, y para que conste. Soy el presente embia  
rudo de lo pedido, y mandado en el Encomi, y decreto que apon  
calisa el que signo, y firmo en la Cid de los Reyes del Peru en  
ochos de Agosto de mil ochocientos quarenta años \_\_\_\_\_



7  
M. J. Cadenas  
Escribano  
3







2  
5  
El Lector Fr. Pedro Poros Del ord.<sup>o</sup> de Camita  
De M. P. S. Augustin R.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup> de la Prov.<sup>a</sup> del Peru V.

Por la presente concedemos nuestra licencia  
al M. R. P. M. Fr. Lucas Perez para que pue  
da presentarse ante qualquiera Tribuna  
les a defender los derechos que le correspondan  
Y mandamos q.<sup>e</sup> ningun inferior m.<sup>o</sup> vaya  
contra lo dispuesto en esta n.<sup>ra</sup> Pat.<sup>e</sup> Dada en  
este m.<sup>o</sup> con.<sup>to</sup> y d.<sup>o</sup> de N.<sup>ra</sup> Señora de Gracia de  
Lima en siete dias del mes de Julio de 1803.  
firmada de n.<sup>ra</sup> mano sellada con el sello  
menor de la Prov.<sup>a</sup> y respaldada de n.<sup>ro</sup> Secre  
tario

Fr. Pedro Poros  
R.<sup>o</sup> Prov.<sup>o</sup>



Fr. José Salia  
Secret.<sup>o</sup> de Prov.<sup>a</sup>







SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO  
CIENTOS CINCO.

Señor Alcalde.

El Xro. Fr. Lucas Pexer de Oropesa del ord.<sup>n</sup> de m.<sup>r</sup>  
S. Aug.<sup>n</sup> con licencia de mi P.<sup>r</sup> P.<sup>r</sup> Xro. Prov.<sup>r</sup> Anse.  
y S. pareco y digo q.<sup>e</sup> habiendolo recibido el poder  
q.<sup>e</sup> presento de D.<sup>a</sup> Andrea Aguilera, p.<sup>a</sup> reservada en  
la ciudad de la Plata, los bienes del finador p.<sup>r</sup> fin  
ado D. D. Fran.<sup>co</sup> Gonzalez, de la Congreg.<sup>n</sup> del Oratorio  
de q.<sup>n</sup> fue heredera: de su Albacea, el P. D.<sup>n</sup> Manuel  
de la fuente, de la misma Congreg.<sup>n</sup> Con mil pade  
rim.<sup>to</sup> tiene la coleccion, mas alla del encargo,  
de la S.<sup>a</sup> Congregacion, ala entrega, del importe de  
los bienes q.<sup>e</sup> constan del test.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> tengo dado, al  
Albacea del finado P. Gonzalez, q.<sup>n</sup> lo puse en mano  
de la Heredera, me ha resultado, agravio de la par  
te, por su fallecim.<sup>to</sup> soy sindicado, p.<sup>a</sup> esta clausu  
ra de mi P.<sup>r</sup> Xro. q.<sup>e</sup> presento a V.S. de q.<sup>e</sup> el entero  
de los bienes no esta plenamente satisfecho.

Por esta competencia ocurro ala Tuf.<sup>n</sup> de  
V.S. y le suplico q.<sup>e</sup> mande a los Albaceas de la fi  
nada D.<sup>a</sup> Andrea Aguilera, q.<sup>n</sup> son D.<sup>a</sup> Josefa Gonzal  
es y el P. D.<sup>n</sup> Augustin Dorca, de la Congreg.<sup>n</sup> del ora  
torio presenten a este trib.<sup>to</sup> el test.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> como Apode  
rado de la dif.<sup>a</sup> el al Albacea de los bienes, q.<sup>e</sup> ten  
go cumplim.<sup>to</sup> satisfechos. En esta exhibicion pro  
seyo esclarecer la satisfacion, cumplida y legitima  
de otros bienes ala Hered.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> docum.<sup>to</sup> Agregando  
tam.<sup>to</sup> mis.<sup>to</sup> en alcance de Satisf.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> tube en la con  
duccion de ellos, y otros expendios, de q.<sup>e</sup> no estoy sa  
tisfecho - por lo que me obligo a



A. V. S. Pido y Suplico q<sup>e</sup> mande como lleso pedido  
q<sup>e</sup> se intine tamb.<sup>n</sup> alor Albaceas dela finada  
procedan al reparu.<sup>to</sup> delos bienes entre lo  
recleror hana q<sup>e</sup> sea esclarecido mi dño e  
de Apoderado Acedor. Int.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> eipexo. Int.  
proceder de malicia //

Mro. Ex. Lucas Pexi de oxoperga

Se presentado avarlado a los Ab.<sup>tes</sup> di  
ma, y Agosto 8 de 1801

Palacio  
Lapoydo y firmado por el v.<sup>o</sup> L. Fore. y  
Palacios, Al.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad, y su  
jurisdiccion por su Mag.<sup>o</sup> con panax del S.  
D. Cayetano Belon de esta Ciudad en  
cedia de justia =

Amo mi

Mig. Ant. de Aranda  
Ten. del m. del Exmo. Car.

En la Ciudad de Pexi en nueve  
Agosto, mil ochocientos, quatro años  
yo el es.<sup>o</sup> not.<sup>o</sup> que chise saber la conte  
rada en el chulo. E. g. xiba al Padre en  
Agustin Doria. El exortorio el. Felipe de  
ex. como Albaceas Director de la finada de  
Andres de Aguilas en su pectora

Quanduntado de Libera  
el. de la Mag.<sup>o</sup>

luego incontinenti yo el es.<sup>o</sup> not.<sup>o</sup>  
que otra not.<sup>o</sup> cacion como la ante



cedente ad<sup>a</sup> Josefa Gonzales Com<sup>o</sup> Albu  
ca y Lenedena y ad<sup>a</sup> Andrea Aquilax  
Madre en su persona y q<sup>d</sup> day fee =

Juan Huxto do<sup>r</sup> y Olivera  
Com<sup>o</sup> Edu<sup>o</sup> Mac<sup>o</sup> #  
J





En quartilla

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

Señor Alcalde

el M<sup>ro</sup> Fr. Lucas Perer de Oropesa del ord.<sup>n</sup> de mi  
P. S. Aug.<sup>r</sup> con permiso de mi R. P. Prov.<sup>r</sup> Juan Fr.  
parezco y digo q.<sup>e</sup> tengo presentado a v<sup>ra</sup> trib.<sup>2</sup> docu-  
mento infamatorio contra mi veracion, p.<sup>a</sup> una cla-  
usula del tomam.<sup>to</sup> de la dif.<sup>ta</sup> D.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de Aguilar con  
respecto al Cargo q.<sup>e</sup> me hace de no haver entregua-  
do los bienes del finado Padre dif.<sup>to</sup> Gonzales, de quien  
fue heredero. Y p.<sup>a</sup> calificar esa nullidad, ocurri a la  
Trib.<sup>a</sup> de V.<sup>ra</sup> pidiendo q.<sup>e</sup> los Albaceas, presentasen  
el recibo q.<sup>e</sup> entregue de los bienes, q.<sup>e</sup> referia en mi po-  
der el P. D.<sup>n</sup> Augustin de la Congreg.<sup>n</sup> en todo mal-  
isto, y en todo condicto. Y no han hecho aprecio de  
ord.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> V.<sup>ra</sup> mando q.<sup>e</sup> mi proceso se les intimase  
por lo q.<sup>e</sup> ocurro ala Trib.<sup>a</sup> acusando su rebeldia: y  
q.<sup>e</sup> en caso de no venir en cumplim.<sup>to</sup> de lo q.<sup>e</sup> V.<sup>ra</sup>  
me mandado, se le saque p.<sup>a</sup> apremio, y sin inter-  
mision por tanto =

A V.<sup>ra</sup> Pido y suplico asi lo provea y mande, que ena  
Trib.<sup>a</sup> suya no proceder de malicia.

M<sup>ro</sup> Fr. Lucas Perer de Oropesa

Verifiquese por segundo, y primer. Lima, y  
Agosto 18 de 1804

p.  
Alcalde

Proveyo y firmo lo dicho Decretando



Al Sr. D. Josef Ignacio Salas Alcalde Ordina-  
ria de esta ciudad y su jurisdiccion p<sup>a</sup> su Mage-  
stad con paxes en el Sr. Capitan Velasco Alcaide  
diciendo en el dia de hoy =

Abogado

En la ciudad de los Reyes el presente dia y ocho de  
Agosto de mil ochocientos quales años y ocler  
notifique al Sr. D. Juan de la Cruz Alcaide  
de la villa de Padre S. Agustin Donia el or-  
denio de la Al. Congregacion de San Felipe  
como Alcaide Director de D. Anduea Aguilera  
en persona a q<sup>d</sup> day fee =

Juan Bautista Solibera  
como Sr. Mayor #

Abogado

Que por incontinencia de molise otra notifi-  
cacion como la antecedente a D. Josefa Go-  
nizales como Alcaide y heredera de D. Anduea  
Aguila su madre en persona a q<sup>d</sup> day fee =

Juan Bautista Solibera  
como Sr. Mayor #





Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

Señor Alcalde



El M<sup>ro</sup> D<sup>n</sup> Lucas Perez de Cropera del ord.<sup>o</sup> de Crim.  
de mi P.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> M<sup>ra</sup>. con permiso de mi R.<sup>a</sup> P.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> en  
tercera representacion, p.<sup>a</sup> vindicarme de la injusta ca-  
lunnia, q.<sup>e</sup> me imbuere la Clauula del famoso teston  
de la finada P.<sup>a</sup> Andrea Aguilar, q.<sup>e</sup> tengo presentada. An-  
te V.<sup>a</sup> S. Parecos y digo. Que las Albaceas de la d<sup>ha</sup> fina-  
da, han procedido, con desprecio, alas notificaciones  
q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> ord.<sup>o</sup> de V.<sup>a</sup> S. se les han intimado, a efecto de q.<sup>e</sup>  
presenten el docum.<sup>to</sup> reuso de los bienes, del finado  
P.<sup>a</sup> Gonzales, q.<sup>e</sup> pido p.<sup>a</sup> d<sup>no</sup>, p.<sup>a</sup> calificarlo. Y bien, co-  
mo veo, q.<sup>e</sup> esto hac<sup>a</sup> aparçada sospecha, y con mali-  
cia conocida en mi hecho. Decano ala Just.<sup>a</sup> de V.<sup>a</sup> S.  
multiplicando, q.<sup>e</sup> mande, se entregue p.<sup>a</sup> apremio, en  
el acto, y con apercivim.<sup>to</sup> querando a mayor ab-  
undam.<sup>to</sup> mi rebeldia, procedida de notoria mali-  
cia = por lo que =

A V.<sup>a</sup> S. Pido y suplico asi lo provea y mande, como de  
Just.<sup>a</sup> que espero. Turo no proceder de malicia

D<sup>n</sup> Lucas Perez de Cropera



Verifiquen la expiracion que se volu-  
ta bajo de apaccebimiento Lima  
y Sep 4 del 804

Palacios

2

Provido y rubricado por el Sr. D. Jose Ignacio Palacios  
Alc. ord. desta Ciudad y su jurisdic. por S. M. conparacion  
de D. D. Cayetano Melon Alcora de ella en el dia de su fha  
Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y Sep. cinco de mil ochocientos quatro, hice  
saber el tenor del auto q. antecede al Padre D. N.  
Agustin Doria, del Oratorio de S. Felipe Neri, en  
su persona, day fe.

Arana

Don se que en el mismo dia de la fha anterior  
pase a Casa de D. Josefa Gonz. a efecto de hacerle  
saber el tenor del auto subredito, y no habiendo  
la encontrado le dese una Equieta arna de muger bla-  
ca vecina a su Casa q. ocupa unas Viviendas en el Patro-  
nio q. le incluyo el tenor del mencionado auto.

Arana



Cuenta y Razon de los vienes q por muerte de el R. P.  
Doctor Don Fran.<sup>co</sup> Gonzalez y Aguilar se encomendaron  
a mi buena feo y cuidado en la Villa de Oñero por el  
R. P. Proposito D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> y Man.<sup>l</sup> de la Fuente y Lagarzurietta  
los quales con expresion de los vendidos y Existentes son  
los que a continuacion se expresan.

EXISTENCIAS

- Jns Amitos con sintas de tela bordada
- Uno id, bordado con sinta de tela y per  
litas al canto. . . . .
- Dos id, bordados con Encages y sin  
sintas . . . . .
- Una Alva de Encages de Papelillo con  
sus botones de piedras formada  
en Jafetan Negro . . . . .
- Una id con Encages de fabrica y bo  
toncitos de piedras . . . . .
- Un Zingulo de sinta de plata con  
flores Canarias con botonadura  
de plata y perlas . . . . .
- Uno id, de galon de plata con boto  
nadura de id. . . . .



1 Vna Casulla bordada de plata con  
flores de colores y sus correspon  
dientes Cítoles y mampulo, paño  
de Calico y bolza de Corporales.

1 Vna Casulla morada de Fizu de  
plata con id. . . . .

1 Vna Casulla de Fizu de plata y oro  
con sobrepuestos de Oro con id,  
y sus hisuelas bordadas con per  
las . . . . .

1 Vna id, de Fizu de plata con flores  
bordadas y galon de plata con  
id, y sus hisuelas bordadas con  
perlas . . . . .

1 Vna id Verde de seda con galoncito  
de Oro Angosto, con id, y sus  
hisuelas con una perla grande  
y dos pequeñas

1 Vna id Negra de terciopelo con  
bordadura de Oro esmaltada  
con id, pero sin hisuelas. . . . .

Dos hisuelas sueltas bordadas de  
Oro y en medio una perla con  
su Diamante Jabla. . . . .

Dos hisuelas id bordadas de plata  
con encagitos de id y perlas. . . . .



Seis Corporales con sus Encages . . .  
Tres Purificadores bordados . . .  
Dos otros llanos . . .  
Uno otro con su piquito . . .  
Sinco Cornu altaris bordados . . .  
Uno id con su Encagito sin bordar . . .  
Siete id, llanos . . .  
Dos Sobre pellises con sus garnites  
bordados en Velillo y su Encagi  
to al Cuello . . .  
Una Bolsa de brocado azul de plata  
para guardar Corporales . . .  
Una id de Vero lino forado . . .  
Una id de Lima de Oro con flores  
de plata lante suelas y melindres  
Dos Cruzes de Juncilla . . .  
Uno id de Ringo . . .  
Quatro pares de Vinageras de Cristal  
con sus Cadenillas de plata . . .  
Un Platillo de plata para Vinage  
ras con sus preseritos y baso  
para la mano muy Curioso . . .  
Una Campanilla de plata para id . . .  
Un Mirat de pasta negra lustrado . . .  
Un Catil de maderas lustrado . . .  
Un Monete de doblar lustrado . . .



Un Bonete de no doblar husado  
Una Casita para Ornamentos con  
su Chapa de plata . . . . .

Un Lienzo de enaxollas con su Coro  
nacion dorada y la pintura  
de N. P. S. <sup>ta</sup>the Xeri . . . . .

Uno id de higuat tamaño y Coro  
nacion con la pintura de  
Santa Rosa de <sup>ta</sup> Maria . . . . .

Diez pares de Cabellos sin pie  
husadas . . . . .

Tres paños de manos de Manta  
labada con trencillas . . . . .

Seis id llanos, de id. . . . .

Veinte pares de Escarpines . . . . .

Dos pares <sup>medias</sup> de seda negras . . . . .

Un Vinete de Vlo . . . . .

Dos Dhos de breña . . . . .

Dos Dhos de seda negros . . . . .

Ciento quarenta y dos pañitos  
de fuentes . . . . .

Una fraseria con cinco frascos  
de Cristal blanco labrados  
y grandes . . . . .

Una Dha con catorce frascos chicos  
de do. . . . .



311

Dos Letacas con sus Cadenas . . . . .  
 Cinco Ollas Chilenas, las dos Vueltas  
 Un Cofon de madera Dorco . . . . .  
 Uno id e id forrado en baquetas  
 Un Tablero chico de sugar damas  
 Un Colchon . . . . .  
 Un Almofres . . . . .  
 Una Feterita de Cobre . . . . .  
 Un Anafre Español de metal . . . . .  
 Un Bracerito de metal . . . . .  
 Un Almirezito de Bronce . . . . .  
 Un Canuto de Metal . . . . .  
 Un pie de Bracerito de fierro . . . . .  
 Dos Navajas de afeitar . . . . .  
 Un Dormillo de fierro con dos clavos  
 para Catre . . . . .  
 Una Baxena con su Cavo . . . . .  
 Un Lumon con su Cavo . . . . .  
 Dos formones con sus Cabos . . . . .  
 Un Escoplo chico . . . . .  
 Una Furvia con su Cavo . . . . .  
 Una Lima sin Cavo . . . . .  
 Dos Picaportes de fierro . . . . .  
 Freze llavecitas chicas en atado . . . . .  
 Un Marcito Viejo de los de Chicha  
 con guarnicion de plata . . . . .





Un Vesguero de Cormillo de Lagarto  
formado en plata . . . . .

Una Frencilla de freno con sus piece  
citas de plata . . . . .

Un molinillo para molar Canela  
Español . . . . .

Una Orma para Zapatos . . . . .

Un paro ò Costa para id . . . . .

Un Quita sol, viejo verde . . . . .

Unas Firas de Vchillo de Alva . . . . .

Siete Canastillas de pasa de Pumpa . . . . .

Un Ropon de paño de segunda  
mui viejo . . . . .

Un Catisco . . . . .

Una Carpeta quebrada p<sup>r</sup> la tapa . . . . .

Un Rorrito de pescuero chico con  
una Cruzecita chitita de oro . . . . .

Libros de folio en N. de tomo  
Pasta

Biblia Sacra dos tomos . . . . . 2 .

Concordancias de Biblia un tomo . . . . . 1 .

Rodriguez Exercicios Espirituales  
un tomo . . . . . 1 .

Lib<sup>ro</sup> de f.<sup>o</sup> en Pergam.<sup>o</sup>

Diccionario de la Lengua Castellana . . . . . 1 .



|     |                                                                          |    |
|-----|--------------------------------------------------------------------------|----|
|     | <sup>N. de Tomo</sup><br>Bocabulario Ecclesiastico un tomo . . . . . 1 . | 13 |
| 411 | Idem Nebrija un tomo . . . . . 1 .                                       |    |
|     | Saverio Damalesti un tomo . . . . . 1 .                                  |    |
|     | Coppiagatorio un tomo . . . . . 1 .                                      |    |
|     | Cantero tres tomos . . . . . 3 .                                         |    |
|     | Cadena mistica Carmelitana<br>en un tomo . . . . . 1 .                   |    |

Lib<sup>ro</sup> de Pasta en  
quarto.

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| Bancel theologia moral en<br>un tomo . . . . . 1 . |
| Formulario de Cartas un tomo . . . . . 1 .         |

Va en Pergam<sup>o</sup>.

|                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------|
| Bocabulario Faurinense un tomo . . . . . 1 .                          |
| Paranti, un tomo . . . . . 1 .                                        |
| Vicenna Oracion. Sacras dos tom <sup>os</sup> . . . . . 2 .           |
| Guevara quatro tomos . . . . . 4 .                                    |
| Bernardes un tomo . . . . . 1 .                                       |
| Fray Juan. de Lima Sermon un tomo . . . . . 1 .                       |
| Parcia Vida de S. <sup>to</sup> Ignacio un tomo . . . . . 1 .         |
| Mansi Pontuario moral dos tomos . . . . . 2 .                         |
| Fallo Apologetico de la Religione<br>Christiana un tomo . . . . . 1 . |
| Orsi historia Ecclesiast. <sup>ica</sup> veintuno . . . . . 21 .      |



|                                      |                   |
|--------------------------------------|-------------------|
| Murillo Geographia diez tomos        | N. de tom.<br>10. |
| Cartas Edificantes de los P. Jemitas | 17.               |
| Lopes Lucerna mística dos tomos      | 2.                |
| Feyjo Theatre Critico ocho tomos     | 8.                |
| Idem Cartas cinco tomos              | 5.                |
| Idem la Ilustracion un tomo          | 1.                |
| Id., el Indice gral un tomo          | 1.                |
| Sermiento Apologetico de Feyjo       | 2.                |
| Echazui Moral dos tomos              | 2.                |
| Bosuet Historia de las variacion.    | 1.                |
| Bosuet Sermones dos tomos            | 2.                |
| Flecher Sermones seis tomos          | 6.                |
| Lafitao Sermones dos tomos           | 2.                |
| Cliseo Sermones, dos tomos           | 2.                |
| Labarre, Sermones, un tomo           | 1.                |
| Sermones varios de (Anonimo)         | 1.                |
| Voz del Pastor Platicas morales      | 1.                |

### Lib. en Pasta en Octavo.

|                                            |    |
|--------------------------------------------|----|
| Y Instrucciones Pastorales franc. scilicet | 6. |
| Conferencias Ecclesiasticas franc.         | 4. |
| Diccionarios de las Ob. Antigu. un t.      | 1. |
| Gramatica Francesa un tomo                 | 1. |
| Muvio, visita de enfermos un t.            | 1. |
| Grados el Parnaso un tomo                  | 1. |
| Herau Sermones un tomo                     | 1. |



5.

|                                                |    |
|------------------------------------------------|----|
| Benedicto decimo quarto tres t. 8.º            | 3. |
| Bosuet meditación quatro t. 8.º                | 4. |
| Bananas historia de las heregias dos t.        | 2. |
| Bosuet historia Universal dos t.               | 2. |
| Pantuche hist.ª Ecclesiast. dos t.             | 2. |
| Puevara el Monte Calvario un t.º               | 1. |
| Arcebi medula Theologica dos t.                | 2. |
| Pinamonti Director de Almas un t.º             | 1. |
| Sain Sermón. un tomo                           | 1. |
| Ochagavia Ceremon. de un.ª.ª.ª un t.º          | 1. |
| Bonadani Opusculos Historicos un t.º           | 1. |
| Decretos de la Sta Congreg. un tomo            | 1. |
| Director de Ordenandos un tomo                 | 1. |
| Arte de Grammatica un tomo                     | 1. |
| Caquetano Alejandro conseror de monjas un tomo | 1. |
| Manual de Padres Espirituales un t.º           | 1. |
| Sanchez Gemidos al Corazon un t.º              | 1. |
| Procedia un tomo                               | 1. |

Efectos q se han vendido Pesos .. R.º

|                                                                |      |
|----------------------------------------------------------------|------|
| Un Calice de plata dorado con su charita de Oro en Siquenta p. | 50.  |
| Una Alva de Rengo humada en Singg. ta 8.                       | 50.  |
| Pasa ala Buella                                                | 100. |



Suma de la bu<sup>ta</sup> 100.

Una Alva de Citopilla con sus en  
cages mui viejos en Veinte p<sup>os</sup>... 20.

Un Singulo de Tela de Oro en Trein  
ta pesos... 30.

Un Singulo de Sinta de plata afon  
dada huado en diez y ocho... 18.

Un Alisal de Japilere con chapetas  
de plata huado en Veint y ocho p<sup>os</sup>... 28.

Dos Corporales de Citopilla el uno  
bordado y el otro llano en siete p<sup>os</sup>... 7.

Diez y seis purificadores entre  
bordados y llanos huados en  
seis pesos... 6.

Un Bonete de paño en tres pesos... 3.

Dos pares de Sinageras de Cavital  
con cademitas de plata en quatro p<sup>os</sup>... 4.

Diez y ocho Camisas de bretaña las  
mas de ellas de un tercio de vida  
y las otras de media vida, en  
treinta y siete pesos quatro rr... 37.

Catorze Calconsillos mui huados  
y viejos en diez y siete pesos... 17.

Ocho fundas de Ahmoadas llanas  
y viejas en ocho p<sup>os</sup>... 8.

Para al frente 278.



Suma del frente <sup>15</sup> 278 4

|     |                                                                             |     |   |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------|-----|---|
| 611 | Dos pares de Sabanas husadas . . . . .                                      | 13  | 4 |
|     | Dos Chalecos de uanta labada                                                |     |   |
|     | husados en treze pesos . . . . .                                            | 13  | 4 |
|     | Dos Linuelos blancos de Ctopilla                                            |     |   |
|     | husados en dos pesos . . . . .                                              | 2   |   |
|     | Tres paños viejos de uanta labada                                           |     |   |
|     | en un peso quatro rr . . . . .                                              | 1   | 4 |
|     | Una chupa y calzón de bucho azul                                            |     |   |
|     | en diez pesos . . . . .                                                     | 10  |   |
|     | Una Chupa de Castorcillo morado                                             |     |   |
|     | en quatro pesos . . . . .                                                   | 4   |   |
|     | Dos Sotanas de . . . . .                                                    | 16  |   |
|     | Dos Sotanas de burato en doce f <sup>8</sup> . . . . .                      | 12  |   |
|     | Dos Mantecos de burato en doce f <sup>8</sup> . . . . .                     | 18  |   |
|     | Una Sotana de Chamelote vieja                                               |     |   |
|     | Un Manteco de Burato 1d <sup>o</sup> } todo f <sup>8</sup> 10p . . . . .    | 10  |   |
|     | Un Ropon de paño de 2 <sup>o</sup> 1d <sup>o</sup> }                        |     |   |
|     | Un Manteco de paño y } todo f <sup>8</sup> 50centa f <sup>8</sup> . . . . . | 50  |   |
|     | Un Ropon de idem }                                                          |     |   |
|     | Una Sobrecropa de paño } diez f <sup>8</sup> diez f <sup>8</sup> . . . . .  | 10  |   |
|     | Una Sobrecropa de burato }                                                  |     |   |
|     | Un Poncho Chileno husado en diez y seis . . . . .                           | 16  |   |
|     | Siete Vixetes de Seda Negros de                                             |     |   |
|     | torzal labrad y husad (atorce f <sup>8</sup> . . . . .                      | 14  |   |
|     | Para ala buelta . . . . .                                                   | 478 | 4 |



Suma de la buelta 478 //

Dos Toros de lienzo viejos el uno  
de ellos bordado en doce rr ... 1 //

Dos pares de Escarpines ... //

Quatro Pañuelos de Color lustrados  
en doi p quatro rr ... 2 //

Doce pares de Medias negras muy  
lustradas en sei pesos ... 6 //

Quatro pares de medias de lana  
inglesas lustradas en siete pesos ... 7 //

Un Paño de Vicuña para Pescuero  
y un par de Guantes viejos en  
tres pesos ... 3 //

Tres Paños de manos de los de Co  
lor viejos en cinco pesos ... 5 //

Dos Sombreros de Awitos y  
Dos Paños de paja viejos en siete rr ... 7 //

Un Relox de plata sin Sobre Casa  
de los de 2.<sup>a</sup> en quarenta p ... 40 //

Una Cagita p poner el Relox y un peso ... 1 //

Una Caseta de Jumbaga para  
Polvillo con peso de tres onzas  
en doce pesos ... 12 //

Una Sigarrera de Jumbaga  
con peso de dos onzas en ocho p ... 8 //

Una al frente // 572 //



|                                                                                                       |                                  |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|
| Un Bernegal o Sembladera de<br>plata con peso de Nueve Onzas<br>en siete pesos quatro reales. . . . . | 7                                | 4      |
| Un Porito con su Carquillo de plata<br>en un peso quatro añ. . . . .                                  | 1                                | 4      |
| Un Quadrante en oro pesos. . . . .                                                                    | 12                               |        |
| Un Cuche para Mavasar chico<br>en sei pesos. . . . .                                                  | 6                                |        |
| Una Vavagita en quatro añ. . . . .                                                                    | 4                                |        |
| Un par de Dixeritas en sei añ. . . . .                                                                | 6                                |        |
| Una Canastilla de baya de<br>ballena p. <sup>a</sup> guardar Corpóra<br>les, en quatro pesos. . . . . | 4                                |        |
| Una Cageta de Carton para Plovi<br>llo en dos pesos. . . . .                                          | 2                                |        |
| Un Clabon en un peso. . . . .                                                                         | 1                                |        |
| Una Vara de medir Espanola<br>en un peso. . . . .                                                     | 1                                |        |
| Un Serillo, en un peso. . . . .                                                                       | 1                                |        |
| Un Compacito                                                                                          | } todo en veinte r. <sup>u</sup> | 2 4    |
| Una Antenalla                                                                                         |                                  |        |
| Un Alicate                                                                                            |                                  |        |
| Un martillo                                                                                           |                                  |        |
| Un clavo de oja                                                                                       |                                  |        |
| Doz uolirillos                                                                                        | Para a la f. <sup>a</sup>        | 611. 6 |



Un Anteofo de larga vista que  
brado y } ..... 2.  
Unos Anteosos Ordinarios veinte m  
Una Silla de montar llana  
Un par de Cribos id }  
Un freno id y } todo freir  
Un Pellon, todo humado } ta pesos... 30.

### Libros vendidos

Fasti novi Orōis Santa en folio  
por sei pesos un tomo. .... 6.  
Pontas tres tomos en folio y  
en Pergamino p. doce pesos ... 12.  
Difay Octavario del S.<sup>mo</sup> en  
quanto y pergamino un tomo  
en diez rr ..... 10.  
Cnoiset Año Cnitrano en qu  
arto y pergamino humado  
en veinte y cinco pesos. .... 25.  
Fcanari quatra tomos y uno de  
el Suplemento en quarto y  
pergamino Treinta y cinco p. ... 35.  
Massillon Sermones Sei tomos  
Idem, por frunco en sei pesos ... 6.

Para al frente. 738. 2



Suma del frente <sup>17</sup> 738. . . 2

46. Vida de V. P. S. Jhe Veri en dos  
 tomos por seis pesos . . . . . 6. . . . .  
 Daniel en Frances quatro to-  
 mos por doce pesos . . . . . 12.

Libros en pasta en 8.º

Biblia Sacra con Exposición  
 de los V. P. P. por Sacxi en qua-  
 renta pesos . . . . . 40.  
 Poubin theologia quatro to-  
 mos por quatro pesos . . . . . 4.  
 Chapelain Sermon. en seis tomos  
 apollillados por seis pesos . . . . . 6.  
 Conferencias de Paris por Lemor  
 Her Trunco seis tomos. seis p. . . . . 6.  
 Conferencias de Paris por wailles  
 en Nueve tom Trunco p. Mucosy . . . 9.  
 Conferencias de Angers, Veinte  
 y tres tomos apollillados en ve-  
 inte y tres pesos . . . . . 23.  
 Diccionario p. Indicaed en fran-  
 ses un tomo en un peso . . . . . 1.  
 Monsieur ystangin Dore tomos  
 por doce pesos . . . . . 12.

Para a la bueltra, 857. . . 2





Suma de la buelta 857.

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Camina in lib. scripture en cinco   | 8  |
| tomos apollad. por cinco p.         | 5  |
| Mayani Cusayo Oratorios un          |    |
| tomo por un peso                    | 1  |
| Mimios en Castellano un tomo        |    |
| por un peso                         | 1  |
| El Concilio en frances por dos p.   | 2  |
| Doze Nros. sueltos por dos pesos    | 2  |
| Las acciones Christianas por el     |    |
| Padre Simon Carmelita en            |    |
| quinze tomos apollados              |    |
| por quinze pesos                    | 15 |
| Año Eclesiastico en quinze tom      |    |
| apollados por quinze p.             | 20 |
| Legume siete tom. de serm. por      |    |
| veinte pesos                        | 20 |
| Murellon catorze tomos buados       |    |
| en catorze pesos                    | 14 |
| Soli Platicas en tres tomos trunco  |    |
| por tres pesos                      | 3  |
| El segundo tomo de los sermones     |    |
| nuevos (Anonimo) un peso            | 1  |
| La Perfecta Religiosa un tom. un p. | 1  |
| Soli Nros. Espiritual un tom. un p. | 1  |
| Para al frente 243                  |    |



Suma del frente <sup>18</sup> 943 . 2

|                 |                                                                        |       |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------|-------|
| 2 <sup>na</sup> | Renato Tapis dos tomos en quatro p <sup>as</sup> . . .                 | 4 .   |
|                 | Croicet meditacion una tomo p <sup>ra</sup> un p <sup>er</sup> o . . . | 1 .   |
|                 | Ustaximas del Sulpito un peso . . .                                    | 1 .   |
|                 | Breviarios de Saphilere con sus<br>Octavarios por sesenta pesos . . .  | 60    |
|                 | Un Breviario de Cuerpo entero<br>por Catorze pesos . . .               | 14 .  |
|                 | Ondri en pasta picada por qua<br>renta y cinco pesos . . .             | 45 .  |
|                 | Año Apostolico dos tomos de un<br>co por dos pesos . . .               | 2 .   |
|                 | El Pellizario en dos pesos quatro rr . . .                             | 2 . 4 |
|                 | Ustitica de Fray Thomas un peso<br>quatro rr . . .                     | 1 . 4 |
|                 | Firocinio Theologico por quatro rr . . .                               | 4 .   |
|                 | Grammatica Castellana p <sup>ra</sup> un peso . . .                    | 1 .   |
|                 | Cirufano Introvido p <sup>ra</sup> un peso . . .                       | 1 .   |
|                 | Ulanogito de Selloado por un peso . . .                                | 1 .   |
|                 | Canalesas Arte de Jugar las Damas<br>por un peso . . .                 | 1 .   |
|                 | Director de Almas humado<br>por seis rr . . .                          | 6 .   |
|                 | Examina Ordinandorum<br>por un peso . . .                              | 1 .   |

Para ala buelta 1080 . 4 . rr



Suma de la buelta 1080 4

Manuducio ad Culum. p. un per. . . 10

Suma Total. . . 1081 4

### Nota

Que una Camilla Bordada de ptata  
con flores de seda de colores; una dña  
de Fizin morada; una Capita de  
Ornamentos; un Caticofre; una  
Carpeta quebrada por su dapa: y  
un Forarito de Cuello, con Cauceci  
ta de Oxo chiquitas; que se expre  
san en la Taron de efectos exis  
tentes los tiene nro Padre Prego  
rito quien Niponde de ellos.

### Otra

Que de los vn mil Ochenta y un  
pesos quatro reales que han pro  
ducido los efectos vendidos se  
le han entregado en Lima a la  
Senora Dña Andrea Aguilar  
Setecientos Ochenta y siete pesos  
y solo quedan que haver Docien  
tos Noventa y quatro pesos qua  
tro reales.

De manera que segun parese de esta Cuenta  
Solamente con de mi cargo los efectos que Resultan Ex  
tentes Nro Padre los que se expresan en la primera Nota



4  
4  
Nassimino, Abogado (de los mil Ochenta y un pesos qua-  
tro r<sup>r</sup> q<sup>e</sup> han producido los efectos vendidos) Los Sete-  
cientos Ochenta y siete pesos q<sup>e</sup> se le han entregado a  
la Señora Doña Andrea Aguilar como consta de  
su Recibo; Quedan en mi poder Doscientos Noventa  
y quatro pesos quatro r<sup>r</sup> los mismos que con los Refen-  
dos efectos q<sup>e</sup> salva la primera Nota Co<sup>o</sup> inter. f<sup>u</sup>ntre  
gare a la Referida Señora como legítima heredera del  
finado Padre Gonzalez oá quien con su Poder Co<sup>o</sup>masivo.  
Para q<sup>e</sup> conste lo firmé en esta Congregacion de el  
O<sup>o</sup>torio de N<sup>o</sup> Padre San The Veri de la Ciudad  
de la Plata En primero de Julio de mil Setecientos  
Noventa y ocho años Jorge Antonio Tambino y Lanneq.

El año Fray Lucas Peres de Orapera del Orden de  
mi Padre V<sup>o</sup> Agustín Apoderado de Doña Andrea  
de Aguilar mi madre heredera del el finado Padre  
Doctor D.<sup>n</sup> Fran. Gonzalez de esta Congreg<sup>n</sup> de el O<sup>o</sup>rat<sup>o</sup>  
Digo q<sup>e</sup> tocante a los vienes de la testamontaria  
de el finado citado he Recivido de el Padre D.<sup>n</sup> Jorge  
Ant<sup>o</sup> Tamvino y Lanneq fundador de esta Con-  
greg<sup>n</sup> del O<sup>o</sup>rat<sup>o</sup> Una puntual Razon, y muy Cum-  
plida entrega en todo lo Co<sup>o</sup>istente y vendido de los  
vienes de el finado; Perciviendo a mas de la R<sup>o</sup>me-  
sa hecha a la Señora, a Lima, Calificada por sus  
Recibos; el M<sup>o</sup>to de Doscientos Noventa y quatro  
quatro m<sup>o</sup> de efectos Co<sup>o</sup>pensados; Como tambien  
treinta pesos q<sup>e</sup> resultan de el avio completo de  
montar a bestia.



Con mas q<sup>da</sup> de el venerable .<sup>o</sup> Procurador  
Manuel de la Fuente primer fundador de esta  
Congregacion de el orat.<sup>o</sup> por efectos que se cita  
y tra una vota: he recibido Frencon tor veint  
y cinco pesos vn r: en abono tretreya y Chanc  
lacion de este Albaseago de el citado finada  
Sinque este ni queda a esta parte; que repro  
ducir, alegar, ni pedir, en dho. ni fuera de el  
con Cargo, ni Condicion, a cerca de este For  
tamento. Como tal Apodadorado doy este se  
guro, y Declaracion, para que asi pueda pa  
rerer y Coste: en Chuquisaca oy Nueva  
de Julio de este presente Año de mil setec  
ientos Noventa y Ocho.

En Lucas Perez de Oropesa

El O. Ray. Lucas. Remite ala S.ª quiniencia p. el dho. deis. dentro cuarenta y cinco dias  
entruen en su poder como consta bajo su firma, y queda restante a esta p.ª. dentro cuarenta  
y cinco dias p. el dho. de. Jun. 25/99, con mas los bienes de que se entrego con parte de este año.





Dos reales.

20

SEALLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

0/0  
Dada por la Reina de esta ciudad de  
da de D. Fr. Juan Alvarado y una delos  
de la D. A. Andueza de Arguilara mi difunta  
Madre en los Autos q. conma en testam.º inter  
ra segun el D. L. P. M. T. Lucas de onopresa de  
la oñ de Eximutano del Grande Agustin  
y poniendo al maytado del Eximutano de  
enque se solicita de conmanio q. es viva un  
volum.º o recibo con lo demas deducido Digo: Que  
la accion que me amaga el Dho M. T. M. T.  
Lucas Perez es de las mas investigables. El se  
quiere vindicarse del exproso tenon dela  
clausula del codicilo q. en testimonio es  
vive, p.º la q. condena la firma de D. A. Andueza  
de Arguilara, q. se colacionen los vinculos p.º  
q. imponio la testam.º del M. T. D. Juan Co.  
Don, q. muerio en la Ciudad de Chuguituta, Peru  
vixeno dela M.º congregacion del oratorio de San  
Felipe de Neri, pero ala sombra de un recibo, q. en  
pone. Es visto en mi poder, con el q. se expone  
justificar, q. no solo abtoluio la comision de  
recaudon dho vienes, sino tambien en al  
con se reintegrado de gastos q. ha impendido.

0/p  
Despues de lo difinido de su expre  
sar, y uno Felix es visto no cona, mas olvidado de  
los testam.º dela naturaleza, y piedad, virija  
contra hipocresia y Madue, y sin atencion al de a  
proprio q. conforme a su estatuto devio prac  
ticar con arreglo ala ley. Es visto a la en un  
p.º de derribado visto el recibo tan flagita



do p.<sup>a</sup> el dho. M.<sup>a</sup> P.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> F. Lucas.

El tocara el de engano de un  
con nator. Y el so in-muira, q. haciendo  
mapado segun alicia. D. A. Monica de Agua  
lax en el dho. m. codicilo ala car. tidad de  
sin comilp. ya porcion en ditania, uni  
lamente a parer en mil ochenta y uno a  
q. se redugeron lo viene del dho. p.  
D. Francisco Lora, lo q. no se han aun en  
megado como se q. p. se con la mayor  
clanidad el titado S. M. F. Lucas, en el  
primer Capitulo en que declara la re  
sepcion de ellos.

Aqui mismo cuenta que ha ex  
vivido a may dela remesa hecha ala la  
(D. A. Monica) a Lima, la tipicada p.<sup>a</sup> ayre  
vivo, el resto de doscientos y nov. ta y qua  
mo, p.<sup>a</sup> quatorce de espas eppendidos, co  
mo tambien mientas q. se pultran del  
havia completo de mon tan a bestia.

De los periodos desta misma  
confesion se manifiesta q. los dho. vivos  
perenevientes a los remesas intima  
das, sinduda estan en su poder, y por  
y muy regular, q. aon uencias de  
cada remision se le a usase el cose  
pondiente y quando. Consta tam  
bien, q. se alcanse, q. dice hay con  
madha testam. a. y sinduda p.<sup>a</sup> aly.  
equivoco, p.<sup>a</sup> q. el resto de los vivos  
de los q. p. yados doscientos y ven  
ta y tan  
to p.<sup>a</sup>

Don con formidad a lo p. eno p. aly  
q. el dho. M. F. u hade vindicarse del agra  
bio q. dice se resalta del codicilo de la dha



21

D<sup>a</sup> Andrea Aguilar instaura su acción con  
los precisos recaudos; y sin molestar al M.  
P. Superior D. Agustín Donia Presvitero  
de la M. Congregación del oratorio de  
S. Felipe eremi. cuya venerable per  
sona no tiene intervención alguna, p  
q<sup>ta</sup> legalmente y en forma se le niega  
plazo p<sup>ta</sup> medio de provida judicial, cuyo  
manero bueno lo espone en la p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
H<sup>a</sup> sin coyunturas; y p<sup>ta</sup> de no ex  
m<sup>a</sup> reverencia el Alvará en cuyo con  
p<sup>ta</sup> ministerio de la Ley Real de Castilla  
deve regerarse á este fuggado. Poncan lo  
y havien done p<sup>ta</sup> cumplido al mandado  
Al. S. p<sup>ta</sup> y sup<sup>ta</sup> lo haya p<sup>ta</sup> presentado el adju  
to docum<sup>ta</sup> to q<sup>ta</sup> acompaña y espone con la  
s<sup>ta</sup> legnidad y juram<sup>ta</sup> to en dño necesario  
y en la vista haze y manda segun  
y como llevo pedido en el final del d<sup>ta</sup>  
Excmo. y es de Justicia Es.

D.º Josepho Gonzales

or presentador: y hablado. Lima, y Sep.  
12 del 804

Palacios

Loveyo y fiamó el auto q<sup>ta</sup> antecede el or. d. M. José  
Ignacio Palacios Al. e. ord. p<sup>ta</sup> pena ciudad y oru jur  
dición por CM. con parecer de d. Cayetano Be  
lon Arce y de ella en el Dia any<sup>ta</sup> ha.  
Ante mi.

Mig. Ant. de Aranda





SELLO QVARTO, VNO VAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.



Señor Alcalde

el M<sup>ro</sup> Fr. Lucas Perez de Oropeza del Ord<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
P. S. Aug<sup>o</sup> en la demanda q<sup>ue</sup> origo contra los bienes dela  
finada D<sup>a</sup> Indica Aguilar. Digo q<sup>ue</sup> P. S. se sirva conferir  
me traslado del escrito dela Albacea q<sup>ue</sup> igualm<sup>te</sup> pre-  
senta el xerico delos bienes del finado P. Gonzalez dela  
Congreg<sup>o</sup> del Oratorio, q<sup>ue</sup> entregue a mi Albacea el P. D.  
Man<sup>o</sup> dela fuente dela misma Congreg<sup>o</sup>. toda mi soli-  
citud p<sup>er</sup> esclarecer la supuesta calunnia de cinco-  
mit peror, de q<sup>ue</sup> ellos es indicado. No con investigables  
los caminos, delos hijos, aun con respecto alas Madres  
p<sup>er</sup> esclarecer ya d<sup>ho</sup>. esta causa ni menor, q<sup>ue</sup> ellos pidan  
lo q<sup>ue</sup> de Just<sup>a</sup> les pertenece. Yo losor de haver renuncia-  
do, mi bienes patronos, en mi profesion Religiosa, de  
terminar, aceptarlos, a beneficio de mi Relig<sup>o</sup> con q<sup>ue</sup> se ha  
ya venido en el caso, el fomento, y fuerza de autos. Ni  
pierda de vista, al author apocrito de todo este fomento q<sup>ue</sup>  
lo es el P. D<sup>o</sup> Aug<sup>o</sup> Doña dela Congreg<sup>o</sup> del Oratorio, aun  
q<sup>ue</sup> la Albacea, lo canonice indenne: el ha uicitado, no  
solo en mi, tamb<sup>en</sup> en los parientes, otros incendios q<sup>ue</sup> no  
tribulan, aung<sup>ue</sup> lo niege.

Ma<sup>is</sup> p<sup>er</sup> aboler la contestac<sup>o</sup> en los termin<sup>os</sup>  
mas llanos y convenientes al estado dela causa a mi d<sup>ho</sup>  
conviene, q<sup>ue</sup> la S<sup>a</sup> Albacea, baxo la saorade relig<sup>o</sup> del Ju-  
ram<sup>to</sup> y su pena, declare al tenor delas siguientes preg<sup>un</sup>tas.

Prim<sup>a</sup> sabedora de todo, diga como es, es uerda la corresp<sup>o</sup>  
ond<sup>o</sup> y remeras de plata, q<sup>ue</sup> debe con la dif<sup>ta</sup> conguiente  
al xerico delos bienes, del albacea, del finado P. Gon-



Ala segunda, diga como sabe, q<sup>e</sup> la criada de madre me  
donó dos ornamentos completos, en obsequio de cumplir  
con el encargo de recaudar los bienes bazo de su  
poder, ante el Scríb. D<sup>n</sup> Pedro Xara.

Ala tercera diga como es, q<sup>e</sup> los poderes, q<sup>e</sup> me viene  
dador, todos se han llenado en su cumplim. y ha  
los gastos, los pagos, los fomentos, y expendios en su  
sa en sentido en merced en mil de gastos, y gacomet  
p<sup>a</sup> ella y su familia. Por todo lo qual, y bazo de la p  
tencia de estar a lo favorable, en q<sup>to</sup> dijere =

A. Y. S.

Pido y Suplico, se sirva mandar q<sup>e</sup> la criada M<sup>ta</sup>  
cía Jure y declare en la forma expresada: lo qual he  
cho q<sup>e</sup> sea, y entregándome original la diligencia  
promesa concurran, al traslado pendiente. Jur. que  
espero. Juro no proceder de malicia //

M<sup>ta</sup> Fr. Lucas Perez de Orpeza //

La comenida jure, y declare, como repite, y  
se comere. Lima, y Octub<sup>o</sup> 6 de 1804.

Palacios //

//

Proveydo, y firmado por el S<sup>r</sup> D. Toré Ign<sup>o</sup>  
Palacios, Alc<sup>o</sup> Ordin<sup>o</sup> de esta ciudad, y su Ju  
risdiccion por su Mag<sup>d</sup> con paderes de  
D. D. Cayetano Belon Aleron de esta ciu  
dad en el dia de su fha.

Ante mí.

M<sup>ta</sup> Ant. X. Arriaga  
Ten. del m. del Ex<sup>mo</sup>. Car. //

En la ciudad de los





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Requis al Pasa en veinte y quatro vnos d.<sup>os</sup> de mil ocho cientos quatro, en cumplim.<sup>to</sup> de lo mandado p.<sup>er</sup> el auto de fecho de recibimiento. de d.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez qual tubo p.<sup>er</sup> Dios m.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> ya una ordenal de Cruz segun dho. serm.<sup>o</sup> de qual oficio deca deidad en log.<sup>o</sup> de la magistratura y de endolo al tenor de las p.<sup>er</sup>sonas del escrito q.<sup>o</sup> am.<sup>o</sup> de declaro la vig.<sup>ta</sup>

A la primera dho. Pasa en constancia q.<sup>o</sup> con la finada D.<sup>a</sup> Andrea de Aguilera llebo una legal correspond.<sup>a</sup> en quando al recebo dho. bienes del Padre Gon.<sup>o</sup> Lou que en dinero y en especie le remitió y responde —

A la segunda dho. Que todo en contexto en c.<sup>o</sup> y responde —

A la tercera dho. Que nadie ha dudado q.<sup>o</sup> en el vno, y en el otro de lo que que vno confaio se capidia con honor y pureza y de conciencia, procurando llenar sus deberes con la mayor exactitud, y correspondencia conduca; y q.<sup>o</sup> en realidad que en todo lo q.<sup>o</sup> le ha sido posible ha auxiliado ala q.<sup>o</sup> declaro; y responde: Que lo q.<sup>o</sup> llebo dho. y declarado con la verdad b.<sup>o</sup> del juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> tiene hecho en q.<sup>o</sup> seafimo y ref.<sup>o</sup> habundante le leido ena su declaracion, la que firmo dho. fce.

D.<sup>a</sup> Josepha Gonzalez

Ante m.<sup>o</sup>

Mig. Ant.<sup>o</sup> de Arana





SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

24

Señor Alcalde

el Mro Fr<sup>te</sup> Lucas Perez de Oropeza del ord<sup>o</sup> de Exm<sup>ta</sup>  
de mi P. S. Aug.<sup>ta</sup> En la demanda q<sup>ta</sup> rigo contra los  
bienes dela finada D<sup>a</sup> Andrea de Aguilar. Ante V.S.  
Digo: q<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> esclarecer no solo mi dño, y vindicarme  
dela Calumnia, conq<sup>ta</sup> la ignoranse avaricia ha ti-  
nado a eludir, y rembrar discordia, en una familia  
cuya union ha sido exemplar. Pedi a V.S. q<sup>ta</sup> Ma S<sup>a</sup> Al-  
bacea, baxo la ragra de Pelig<sup>ro</sup> del Juram<sup>to</sup> y mi pena  
abolviese las tres posiciones, q<sup>ta</sup> tiene de ord<sup>o</sup> de V.S.  
enq<sup>ta</sup> lado, a mi pedim<sup>to</sup> abueltar.

o a e  
ellar solo dan una idea arputiva: p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> q<sup>a</sup>  
p<sup>a</sup> una demonstracion incontestable, se vea a toda  
luz, q<sup>ta</sup> aquella clausula, q<sup>ta</sup> aparece en el Coddici-  
lio, no fue acto vital, y libre dela finada: sino coac-  
ta, de una direcion, q<sup>ta</sup> el comun enpaño, le da toda  
essa Authoridad. Conviene al dño del buen nom-  
bre, q<sup>ta</sup> aun sin las circunstancias de mi Carácter  
y graduacion, aconseja el Spouso, ponga todo hombre  
el mayor cuidado en conservarlo: el q<sup>ta</sup> baxo dela  
misma Peligro, del Juram<sup>to</sup> y mi pena, declare al  
Señor de las preguntas siguientes.

Prim<sup>a</sup> como sabedora de todo: diga como es  
cierto, q<sup>ta</sup> vivio la finada tan satisfecha, dela leali-  
dad, y buena fee, conq<sup>ta</sup> me maneje en la recaudae-  
ion de los bienes, q<sup>ta</sup> aparecen del Refirido: q<sup>ta</sup> ni antes  
de mi venida a esta ciudad, q<sup>ta</sup> pararon quanto años  
ni en otro dor, q<sup>ta</sup> embimo. Puntor, se le oyo, ni dud-  
ar, q<sup>ta</sup> yo procediere con dolo, ni le fuese deudor dela  
menor cantidad, producida de ellos: sino q<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> el con-  
trario, me otorgo mi poderer, p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> yo comiese y li-



figare, lo q<sup>de</sup> pertenecia: con mi, q<sup>me</sup> hizo de  
acion de un rambro, de un año, llamado Ju.<sup>o</sup> Te  
hizo de una criada suya llamada Encarnacion, co  
obsequio, de mis reuicior, el q<sup>no</sup> nuxio de pene:  
q<sup>no</sup> se executa, con q<sup>se</sup> trata suprehendido.

Ala sep<sup>da</sup> diga, como sabedora, q<sup>haviendo</sup>  
yo esento, q<sup>los</sup> bienes encargador a mi recau  
cion se hallaban, diminutor: me consta, q<sup>no</sup> li  
pate nada, sino q<sup>reuniere</sup>, lo q<sup>me</sup> entregase  
p<sup>lo</sup> q<sup>otorgue</sup> reuio de ellos al Prop<sup>o</sup> P. Fuent  
el Al<sup>o</sup> bacea; el q<sup>no</sup> me queria entregar el P. Don  
cua de nepac<sup>o</sup> uicito de lins, aung<sup>q</sup> lla se halla  
en los autos.

Ma<sup>terc</sup> diga si a demar de los bienes  
recaudador q<sup>coniene</sup> el refuso, tubo la fina  
da alguna denuncia; o aparece, algun instrum  
p<sup>donde</sup> se dude si quicra de mi legalidad, y  
suban los bienes, al importe del cargo, que se  
me hace en aquella clausula.

Ma<sup>quarta</sup> diga; q<sup>si</sup> conociendo la fin  
acta en los ultimos periodos de mi vida, y de ap  
artaba de ella, satisfecia de los socorros, q<sup>expre</sup>  
contribuido, aun de mi deposito, y audoxer, la lla  
mo y le mando, q<sup>Jamar</sup> se apartase de mi,  
q<sup>viviere</sup> con miigo, prefixiendo mi sociedad, a  
ala de su hija y nietas; y protestando estar solo  
alo favorable en mi declaracion =

A V.S.

Pido y Suplico, se sirva mandar q<sup>la</sup> citada Al  
bacea, fure y declare en la forma p<sup>afecta</sup>, y tha  
q<sup>sea</sup> si me entregue original la diligencia  
p<sup>contestar</sup> al cumulo de adefecior, q<sup>qualq</sup>  
sangano, sin respectar dignidad de enampa:  
como es el reuio: de la mar inuengable; q<sup>debe</sup>  
debe ser, no ultimado p<sup>ai</sup> productor sin atend  
er a q<sup>mi</sup> S.<sup>o</sup> Madre no es sola hered.<sup>o</sup> q<sup>a</sup> cer lo,  
nada demandara yo: y el aseguraz q<sup>ala</sup> rombo  
ra de un reuio, q<sup>no</sup> existe, fundo yo mi deman  
da: quando, en el mismo acto, acompaña la Alb  
cea el ligado reuio.



Pero creyó, q' habia de seguir las ideas  
del P. Doria, de negarlo, y no entregarlo, como lo  
luro, haria la tercera notificacion: y la audacia  
de asegurar, q' el feliz exito no lo care. Ya p' q' se  
crec vn Cicero, q' no habra quien contradiga  
sus randeres, e inconseguencia, como estan de mani-  
fiesto quando dice: Erro a V.S. en cumplim. de re-  
citado Autho, el xenis tan flagitado, p' el ctho  
P. M. La Lucar: quando acaba de expresar q' ei sup-  
uesto, o q' no existe: o se peraiacle, q' la custho-  
nielad del P. Doria, u eniende, a q' los Juces  
solo sentencien a ui antoso. Pido Just.ª y prote-  
to no proceder de malicia.

Mrs Lx Lucar Perez de Oropeza

Jure y declare como se pide y se cometa, y en  
lo sucesivo no se admita alas ptes. sin fama  
al Senao de Indias conuido. Amm y fco.  
7. de 80. 4.

Cabino

Porcjo y fimo el auto q' antecede elo, D. Torre Al-  
varo Cavero Al.º ord.ª de na Ciudad y su jurisdiccion  
por D. M. Comparesca de ad. Cayetano Belon deion de  
ella en el dia de m. 1780.

Ante mdo.

Nig. Ant. de Trana

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince dias de  
mil ochocientos quatro: en conform. de lo mandado  
en el auto que antecede. Por lo que se mandó  
se faga que habido por D. M. de m. 1780. en la  
del m. 1780. de m. 1780. de m. 1780. de m. 1780.  
Venga en lo q' se preguntare, y ommite al de m.





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

*Delar, prapriamente, el lexico de la faja q. queda, de  
claro lo siguiente:*

*Ala primera d'p: Que ya sobre el tenor della  
bien expuesto en otra declarac. todo lo q. corresponde  
a considerar la buena conducta del p. Juan, sobre  
q. nadie puede dudar, especialmente en el modo q. recogio  
los papeles de las Confrancias q. le hizo la causa  
Ala q. declara, siendo cierto todo lo demas que  
comprende, y responde.*

*Ala segunda d'p: Que que en verdad lo  
de lo q. en ella se contiene y responde.*

*Ala tercera: Que una vez q. la Alca-  
dia Alcaz. declaro, nunca supo q. el p. Juan era  
bien descubierto en quanto ala Reclamacion que  
en virtud de la ley habia hecho, pero visto muy  
satisfecho de q. todo le entrego como de luego aparecio  
del Recibo q. le menciono, y lo q. mas de verdad  
en el asunto es, que habiendo tenido la declarac.  
Ala Declarante, fue algunos meses despues en  
proximidad de un muerite, rigida aq. hacia un  
Codicilo p. un Individuo llamado q. lo tubo  
en el caso de Alente en un pleito que tubo con D.  
Jose de Alcantara, cuya manifestacion prometo la que  
declara embazada, pero no bastaron en aquella  
hora sus esfuerzos, por q. empeñado el Tal  
Agente en q. se verifique lo contrario, no solo  
odio a Noventum, que tenia el p. Juan, y que por  
tanto considero desde luego imaginando el caso q.  
en dicho Codicilo se le hace, y responde.*





26

En quattillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCIENTOS CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO,

Ala guerra. Dijo: Fue todo en contienda en  
cielo y responde: Luego que breni dho y se  
es la verdad bajo el juramento q. breni hecho  
que se ratifico habiendosele leído una mudeca  
racun y la firma de y sea

ABOS  
D. Joseph Compañy

Ante mi

Mig. Ant. de Arana





RECEIVED  
JAN 10 1864  
JAN 10 1864  
JAN 10 1864

548  
105  
068  
..2  
..1  
500  
200  
270  
180  
150  
140  
080

784

200A ✓



Decim por mano del Sr. D. Manuel  
 de la Fuente Laminatos diez y ocho p.<sup>as</sup> p.<sup>as</sup>  
 cuenta de la Fortuna de corni difunto de  
 p.e D. Juan de Gons. los 500 p.<sup>as</sup> en plata  
 y los 18 del resto de la misma p. el Co  
 mune. Lima y oct. 25 de 1796.

Son 518 p.<sup>as</sup>

D.<sup>o</sup> Andres de Aguilera



2304-

2180-

---

0124

1098-4

1081-4

---

2180-0

2180



Declaro Yo D.<sup>a</sup> Andrea de Aquilán g.<sup>e</sup> Revivi  
 por el conues Ciento Noventa y cinco p.<sup>o</sup> l.<sup>o</sup>g.<sup>e</sup>  
 quedaron liquidos pagado el p.<sup>o</sup>nte, de Don con  
 tos p.<sup>o</sup> g.<sup>e</sup> me remitió el P.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Jorge Ant.<sup>o</sup> tambi  
 no y Larrea l.<sup>o</sup>g.<sup>e</sup> Son por g.<sup>e</sup> ra xlos Bienes g.<sup>e</sup> que  
 daron en la testamentaria del finado, D.<sup>n</sup> Ham.  
 Gonzales mi hi/o y para g.<sup>e</sup> Conde en la Chancela  
 195 p.<sup>o</sup> sion x dha. testamentaria doi este en Lima  
 y febrero de 1798.   Andrea de Aquilán



2

Recibí de don Manuel de  
 Mendoza Cien y ocho p<sup>as</sup>  
 que me remitió el padre p<sup>ro</sup>  
 por de fando de los bienes  
 que de go mi d<sup>o</sup> fando p<sup>ro</sup>  
 Francisco Gonzales  
 y para que este lo p<sup>ro</sup>mo oya  
 don fando de jua<sup>n</sup> p<sup>ro</sup> no se aguilan



Recibi del Rmo P. D. J. Manuel de la Fuente Prepo-  
sito del Convento de esta Ciudad por p. q. pertenecen  
a las Mandas forzadas de Redempcion de Carrizos, y to-  
do p. a. Votos del mismo Convento, q. dexo por ultima volun-  
tad el R. P. D. D. Francisco Gonzalez, de q. es Abacea el  
dho Rmo P. Preposito. Y para que conste lo firmé  
como Procurador de la Sta. Obra de Redempcion de Carrizos  
en la Ciudad de la Plata, en los dias del mes de  
Febrero de mil, seiscientos, noventa, y seis a.

Son 2.<sup>os</sup>

J. P. Leon Cornejo  
Procurador



p<sup>or</sup> p<sup>e</sup>  
 R. El L. d. crammel Alla Frente Puerto  
 Alla Congregay. El S. Felipe Mexi, un p. 80  
 por la mandada fongosa q. Aya en su testam. El  
 fin. L. d. Fran. Tomales q. los S. Angales  
 de Temoaleri. Matay Feb. 21. de 1796:

D<sup>o</sup> Diego de S. ta  
 Vice-Corrior. Alencas  
 E. B.



789 p. vimp<sup>tan</sup>: vmp unco nro



Recivi de mi nieto el P. chlo. Fr. Lucas Pe-  
rez quinientos pesos q.<sup>e</sup> me limite de Chuquisaca  
de los bienes de mi Difunto hijo el P.<sup>e</sup> Gonzales. 15<sup>o</sup>.  
p.<sup>e</sup> conste doys ente en Lima a 25 de Octubre de 1799.

en 500<sup>o</sup> p.  
inducccion  
18<sup>o</sup> p.

N<sup>o</sup> Andrea Segura



Recivi de mi nieto el P. en. Fr. Lucas. Perez  
 rez doscientos pesos, q. me remite de Chuquisaca  
 de los bienes de mi Difunto hijo el Padre Gonzal-  
 les: y p. q. conste doy este en Lima a 25. de Di-  
 ciembre de 1799.

m 200 p.

Induccion 7. p.

Ante mi Fr. de Aguilan



Recivi de mi cñeto el P. en. Sr. Lucas Pe-  
rez, Doscientos setenta pesos q.<sup>e</sup> me remite de Por-  
si de los bienes de mi Difunto hijo el P.<sup>e</sup> Gonzales,  
y para que conste firmo este en Lima a 25. de Fe-  
brero de 1800.

en 270. p.  
inducción 9 p.

Andrés Aguilar



Recivi de mi criero el  $\text{P}^{\circ}$  cñio. A. Lucas Perez  
 rez ciento ochenta pesos, que me remite de Potosi  
 de los bienes de mi Difunto hijo el  $\text{P}^{\circ}$  Gonzales; y  
 para que conste doy este en Lima a 25<sup>a</sup> de abril  
 de 1800<sup>a</sup>

on 180<sup>a</sup> p.  
 nducc. <sup>n</sup> 6 p. <sup>h</sup>

A. An. de la Cruz



36  
Recivi de mi cñero el P. cñao N. Lucas Perez,  
ciento cinquenta p. q. me remite de Oruro de los bie-  
nes de mi Difunto hijo el Padre Gonzales; y para  
que conste doy este en Lima a 26. de Septiembre  
de 1800.

n 1500 p.  
inducc. n. 2.  
41.

Andrés Bolognini



37  
Recivi de mi cñieto el P.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lucas Perez  
ciento quarenta pesos q.<sup>e</sup> me remite de la Paz de los  
bienes de mi Difunto hijo el P.<sup>o</sup> Gonzales. A para  
que conste, doy este en sñma á 25.<sup>o</sup> de Feb.<sup>o</sup> de 1805.

En la oñp.  
aduce. <sup>11</sup> dñ p. a. l. s.

D.<sup>o</sup> Andrés Aguilar



Recivi de mi cnyeto el <sup>e</sup> P.<sup>o</sup> Dño A. Lucas  
 Perez ochenta p. del resto ultimo de los libros de  
 mi Difunto hijo el P.<sup>o</sup> Gonzalez. Y p.<sup>a</sup> que con-  
 te doy este en Lima a 26 de Julio de 1802.

Don P.<sup>o</sup>

Don Andres de Aguilera



Razón de los efectos que me entregó en la Ciudad de Chuquisaca  
 Por Antonio Tambino y Sarrea por orn. q. para la entrega le pasó  
 el alvacea D. Manuel de la Fuente Fundador de la concepción del orat  
 de S. Felipe y de los vienes que quedaron por sin y muerde de un Fio el  
 P. Francisco Gonzalez. y son los siguientes a saber.

|                                                                                                          |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Primeram. una cacuya, u ornamento Blanco, bordado con<br>plata y oro, de Floresta vendido. .... en. .... | 150.  |
| Por. 1. ornamento Morado de oro. ....                                                                    | 095.  |
| Por. 1. dho. oro y plata brillante vien usado. ....                                                      | 100.  |
| Por. 1. dho. Pasado con plata. ....                                                                      | 000.  |
| Por. 1. dho. verde. ....                                                                                 | 000.  |
| Por. 1. dho. de Fercipela negro bordado de oro. ....                                                     | 000.  |
| Por. 2. Pares de Disfueles. ....                                                                         | 000.  |
| Por. 2. Alvas. ....                                                                                      | 000.  |
| Por. 2. Suroles. ....                                                                                    | 000.  |
| Por. 2. Anillos. ....                                                                                    | 010.  |
| Por. 1. Miral Viejo. ....                                                                                | 030.  |
| Por. 1. Avio de montar. ....                                                                             | 026.  |
| Por. 1. Platillo con vinageras de plata. ....                                                            |       |
| Por. Dociientos noventa y quatro Quatro q. que me entregue<br>en dinero since el Padre Tambino. ....     | 294.4 |
| Por. 2. Sorepellizos. ....                                                                               | 020.  |
| Por. 2. Pares de Disfueles de oro y plata con Perlas. ....                                               | 012.  |
| Por. 3. Pares de Disfueles usadas. .... a h. p. ....                                                     | 013.  |
| Por. 1. Oñza de las perlas mayores q. decori de las Disfueles. ....                                      | 006.  |
| Por. 2. Oñza de las perlas menores decoridas de las mismas. ....                                         | 004.  |
| Por. 1. Rosarito de fucello con su cruz chica. ....                                                      | 020.  |
| Por. 4. Anillos. ....                                                                                    | 010.  |
| Por. los Corporales. Purificadores. y los otros pañitos. ....                                            | 003.  |
| Por. 1. Volta Azul y forada. ....                                                                        | 003.  |
| Por. 1. Bolcra de Lana. ....                                                                             | 010.  |
| Por. 1. Pares de vinageras. ....                                                                         | 001.  |
| Por. 1. Atrilito. ....                                                                                   | 000.  |
| Por. 2. Boneter viejas alos P. p. ....                                                                   | 003.  |
| Por. 1. Corpieta. ....                                                                                   | 010.  |
| Por. 2. Lienzo con marco. ....                                                                           | 007.  |
| Por. 3. Paños de Encages. ....                                                                           | 004.  |
| Por. 1. Caja de ornamentos. ....                                                                         | 003.  |
| Por. 6 Paños llanos Surcidos. ....                                                                       |       |

Para ala Bueltia. .... 894.



|                                                                       |                    |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <i>Suma de la Bueltia</i>                                             | 894.               |
| <i>Las medias negras surcadas nada</i>                                | 000                |
| <i>Por 2. Escarpines lótos surcidos</i>                               | 003                |
| <i>Por 1. Virrete de Algodon</i>                                      | 001.               |
| <i>Por 1. Virrete de Breñaña, y otros de seda negra nada</i>          | 000.               |
| <i>Por 3. Francos orader buenos</i>                                   | 012.               |
| <i>Por 11. Francos chicos</i>                                         | 022.               |
| <i>Por 2. Petacas de cadena</i>                                       | 006.               |
| <i>Por 5. Petacas de Chile, dos francos, el capon torco y Maquila</i> | 020.               |
| <i>Por 1. Tablerito</i>                                               | 000.4              |
| <i>Por 1. Calchon, nada</i>                                           | 000.               |
| <i>Por 1. Almofrec.</i>                                               | 004                |
| <i>Por 1. Anafre de Metal</i>                                         | 006.               |
| <i>Por 1. Catricofre</i>                                              | 030.               |
| <i>Por 1. Mate ouarueido de plata y un Vesguero</i>                   | 002.               |
| <i>Por 1. Trencilla del Sreno</i>                                     | 003                |
| <i>Por 1. Molusillo</i>                                               | 001.               |
| <i>Por 1. Gusano del Sreno</i>                                        | 001.               |
| <i>Por unas tiras de trencillas, Eucaser y otros hilos de lino</i>    | 006.               |
| <i>Por 1 Ropon al muladar</i>                                         | 000.               |
| <i>la orma</i>                                                        | 000.2              |
| <i>Por 1. Teterila, un Almiraz, un braserito</i>                      | 002.               |
| <i>Por 1. Tornillo clavos y llavecita</i>                             | 002.               |
| <i>Por 1. Marrena, punzon, dos formones, Escople, lima, Turbia</i>    | 002.2              |
| <i>Por Los Livros averiados y picados</i>                             | 080.               |
|                                                                       | <hr/> 1.098. <hr/> |

*Mexo Ex Lucas Perez de Oropeza*



Razon del Dinero que le remiti desde la Ciudad de Huquisaca  
 a Andrea de Aguilar mi Abuela del producto de los vienes del finado  
 pe D<sup>o</sup> Francisco Gonzales su Niso. y son las partidas siguientes

Por 500 p. que constan de su Recibo Jho 25. de Octubre de 799. 500.

Por 18 p. de la conduccion de la partida anterior. 018.

Por 200 p. que constan del Recibo Jho 25. de Diz<sup>re</sup> de 799. 200.

Por 7 p. de la conduccion antecedente. 007.

Por 270 p. que constan del Recibo de 25. de Febr<sup>o</sup> de 1800. 270.

Por 9 p. que paguè por la conduccion antecedente. 009.

Por 180 p. que constan del Recibo de 25. de Abril de 800. 180.

Por 6 p. que paguè por la conduccion antecedente. 006.

Por 150 p. que constan del Recibo de 25. de Sept<sup>re</sup> de 800. 150.

Por 4 p. l. i. que paguè por la conduccion. 004.

Por 110 p. que constan del Recibo de 25. de Febr<sup>o</sup> de 1801. 110.

Por 4 p. l. i. que paguè por la conduccion anterior. 004.

Por 80 p. que constan del Recibo de 26. de Julio de 802. 080.

Suman las partidas que remiti en dinero fisco la 1569.

Cantidad de Mil quinientos Setenta y Nueve p. Salvo yerro. y para que  
 conste lo firmè en Lima y Octubre 12. de 1804.

Mex<sup>o</sup> L<sup>o</sup> Lucas Perez de Oropesa



41.

Razon de la Conduccion de los efectos, y aperos, bienes del fi-  
ado P.<sup>e</sup> Gonzalez q.<sup>e</sup> Recivi de su Albalaca el P.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> en manu-  
de la Fuente. ----- ca ----- saca

Por la conduccion de cinco mulas de carga  
y dos de silla: en esta forma: una mula con  
mi cama, otra con quatro Peracas Chilenas,  
otra con dos Peracas de los Andes, otra mu-  
la con el cajon de Ornamentos, y una Pa-  
guera: otra mula con una capa de Chis-  
mes, y una Peraca de mi ropa, y aperos, y  
dos mulas de silla una p.<sup>a</sup> mi, y otra p.<sup>a</sup>  
el Ciudad de Chuquisaca a Potosi a 7 p.  
de Flete, p.<sup>a</sup> cada una, importan ----- " 042."

Por los alimentos, y viveres ----- " 015."

Por la Conduccion de Potosi a Oruro, las  
mismas Mulas con los mismos Fardes  
a nueve p.<sup>a</sup> cada mula p.<sup>a</sup> su flete ----- " 063"

Por los alimentos de este viaje ----- " 013"

Por la conduccion de Oruro a la Paz, de  
tres mulas de carga, y dos de silla a 10 p.  
p.<sup>a</sup> cada una por su flete ----- " 050"

Por los alimentos ----- " 016"

Por mi viaje de Potosi a Chuquisaca al  
recojo de los bienes ----- " 025"

"231"

Mio El Lucas Perez de Vivera





Recíri del R.<sup>mo</sup> y cmo. Sr. Lucas de Pérez  
 cincuenta pesos por la declaracion que D.<sup>n</sup> Ber-  
 nardo Salazar hizo en Pasco, ante Juez, á la re-  
 presentacion de mi Verno D.<sup>n</sup> Jose Ctoras, apodera-  
 do de D.<sup>a</sup> Andrea de Ctorulas, con lo q.<sup>e</sup> me pago  
 la tal diligencia en Lima á 6<sup>ta</sup> de Enero de 1803.

Don 50<sup>rs</sup>.

D.<sup>na</sup> Maria Liza y Liza



43.

Ame mi y en mi Pcepto en 6 de Julio de 1802 D<sup>no</sup>  
Jose el Pao Fernandez Sindico el Monasterio de la Encarnacion  
dio carta de pago a D<sup>a</sup> Josefa Tomales A Reyna y un peso y  
un real que le ha pagado p<sup>o</sup> lo corriendo el un año cumplido  
el Dia Reyna de Abril el presente año el Sembrado  
puerto asador a Mo Monasterio sobre la casa que posee en  
la calle Alon Obuerram. Me otorgo Venio en forma con  
sinquino hana Mo Dia Seg<sup>o</sup> parere a Mo mi Regeno aque

me Remito =  
Son 31 p. la

Excmo. Sr. D<sup>no</sup> Fr. Juan de  
Cervantes

Entreg. este Dinero, O. P. A. L. Lucas Perez.



Ante Ynacio Aillon Salazar Ermo.  
 R.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> despacho<sup>de</sup> inmerinam<sup>de</sup> el oficio Pub.<sup>o</sup>  
 q.<sup>o</sup> fue de Pedro Lumburan, q.<sup>o</sup> hoy corre a  
 mi cargo en 18 de Junio de 1802, D.<sup>a</sup> An-  
 dra de Aguilar dio Poder. al R. P. M. Fr.  
 Lucas Perez el Oñ. de S.<sup>a</sup> Augustin, general p.  
 todos sus pleitos y negocios, con facultad de sub-  
 tituir = Y al maxor de dicho Poder, y  
 ante mi en 31 de Enero de 1803, la dicha  
 D.<sup>a</sup> Andrea de Aguilar revio el citado  
 Poder para q.<sup>o</sup> no viase del dicho R. P.  
 Fr. Lucas aguiendexi en me buena opi-  
 nion credito, y fama: seoun man la-  
 gam<sup>de</sup> parece dicho Requirio ague me  
 Remito.

Juan José Morel de la Prada

Duro este  
 poder nune  
 mereci.



Razon de los Gastos q<sup>e</sup> se han emprendido en los Pleys  
en los apremiendos, en los reparos, y en las en-  
dadas a las Señoras de Villavieja, a su hija, y a  
saver

|                                                |      |   |
|------------------------------------------------|------|---|
| Prim <sup>a</sup> el censo al D. D. Villavieja | 0 70 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los pleys       | 0 02 | 0 |
| Por el pago de los reparos                     | 0 01 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los apremiendos | 0 04 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los reparos     | 0 01 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los apremiendos | 0 06 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los reparos     | 0 05 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los apremiendos | 0 08 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los reparos     | 0 07 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los apremiendos | 0 00 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los reparos     | 0 09 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los apremiendos | 0 07 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los reparos     | 0 06 | 0 |
| Ym <sup>o</sup> Por el pago de los apremiendos | 0 20 | 0 |
| Para a la b <sup>ta</sup>                      | 212  | 0 |



Suma de la buelta

212

Ym. Por las chercadas a las dos señoras,  
desde el cenar de Ciparito de Salva  
hasta el cenar de doña Mariana

En ciparito, sep. 17 de octubre ocho p. a cada

da una...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

En cenar de doña Mariana...

Con una p. el cenar de D. Juan Poro 31 p. t. 2

444, 5 2

Total al cargo = 1.885, 2  
al favor = 1.190, 4  
Salvo = 30, 76  
Salvo = 1.690, 0





Un quarto.

47.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLERO, A LOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

A Maestra Fr. Lucas Perez de Oro.

...papa: del qual se ha impedito: X mi Padre

de guerra, en la tradición que tipo contra

Ex libris collectionis Dr. Andree de Otqui

*Lonicera xylosteum*, var. *calumnia*, var.

pendiendos abtalia et quibus se habet senoi

до: 2000-го года и далее, а до по-

Davidson et al. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 1992; 31: 100-108

*... quod est deus. Deo quere ex-*

*... von ... (Name), schäse*

*Venezia 18. Settembre 1796*

*...informado, declaro que*

*La libertad, en un desprecio de lo represent*

*Saxio, Dux et rex li-*

Donde se encuentran los que se forman

[illegible]

unghia di uccello, alcune uccelli cantanti.

dad quod dicitur in libro I, in per.

...micio e quella noia hereditaria, a.

duo. Denique (quod) conueniendum est

*am. 1890. Major General, com.*

condenacion de los Indios como pido en

St. James's Park, London

Voto de honor y a precesion impuesta

no. 11, a que responde al traslado por  
del mismo día, etc.

tracce, forma meccanica assu con

tentacion, porque d'unque en la real

dad, como se conoce, se ve la forma

*Uma Madueira e produção suga do*



[illegible]

Es cierto, que la multitud del Poder  
se me abulta. D. Andueza, refiriendo a q  
los contra bienes, y cantidades, que  
me fueron entregadas, pero que  
importa esto; si Yo con exceso ten-  
go abuelto el cargo, y faltado las can-  
tidades, que aparecen de las razo-  
nes presentadas. No quedará esto,  
solo en generalidades, porque ya



para a los combencimientos. 48.

Ante todas cosas, pregunto ponga  
principio, causa, o motivo se forma  
en capital de más de Cincomilp.?

Lo encuentro porquien el total  
del dicho de don Francisco Gonzalez,  
ascendia a seis mil y quinientos

pesos, y en este punto que es capital, se  
hace cargo en las razones pre-

sentadas. Asi pues, se ve segun Mexico  
de calumnia el cargo que con desem-

barazo se da. Vedina, y de que se va  
teniendo que D. Andrea de Aguilar en su

Codicilo, que el Sr. don  
Manuel de la Fuente me habia enre-

gado todos los bienes que quedaron  
por finiquitar a este el Sr. don

Francisco Gonzalez, que ascendian a la  
suma de seis mil y quinientos

pesos, y en este punto que es capital, se  
hace cargo en las razones pre-

sentadas. Asi pues, se ve segun Mexico  
de calumnia el cargo que con desem-

barazo se da. Vedina, y de que se va  
teniendo que D. Andrea de Aguilar en su

Codicilo, que el Sr. don  
Manuel de la Fuente me habia enre-

gado todos los bienes que quedaron  
por finiquitar a este el Sr. don

Francisco Gonzalez, que ascendian a la  
suma de seis mil y quinientos

pesos, y en este punto que es capital, se  
hace cargo en las razones pre-

sentadas. Asi pues, se ve segun Mexico  
de calumnia el cargo que con desem-



EL QUARTO, VN QVARTO,  
 MIL OCHO  
 CIENTOS QVATRO, Y OCHO  
 CIENTOS CINCO.

procurar que se declarase haber sido la  
 declaracion que se hizo no es de An-  
 donia Aguirre, ni p[ro]p[ri]a de un Indivi-  
 duu, sea Dios, sea su conciencia: Ma-  
 yormente si se declara la ante-  
 rior declaracion de Juan de la citada  
 un madre, considerando que lo habia  
 hecho una legal correspondencia con  
 la Andonia, en el momento de los bienes  
 del Sr. Juan. Ramirez, habiendo  
 me expedido con honor, pureza, de-  
 lincencia, y la misma diligencia, 88  
 Todo lo que potentia, es que la ci-  
 tada Andonia no pueda hacer una  
 declaracion que es contra la verdad  
 de lo que se dirigitente opone a conciencia  
 Varios al derecho: Todo lo que  
 los Testadores declaran a su favor  
 es de desprecio, y siempre necesita  
 atencion indapiente: En contrario de  
 lo tanto p[er]o a templanza exequ-  
 tiva: Conque en el caso presente  
 se describe incontinenti, lo quimer-  
 vico del cargo, se demuestra que  
 la tal clausula del codicilo, es un  
 verdadero cuento y falsedad, y  
 p[ro]p[ri]a de los testadores.

Todo lo que me fue entregado por  
 mano del D.D. Jorge Antonio Tambino







se entienda à cinco mil; no obstante  
no lo estemos con lo que está tan  
claro.

Que es lo que recibí D.<sup>a</sup> Auduea, y  
mis segun sus recibos originales pre-  
sentados, no menor que mil quinien-  
tos veinte y tres. Los que catadores con  
los mil noventa y ocho p. guarino y  
venían a mi favor, quatrocientos  
veinte y tres p. guarino. Por solo esta  
parte. Asegure el importante velas  
condueciénden del dicho. Los gastos  
venían por quince y tres y quince en  
fuerza; imprevistos todos en benefi-  
cio de D.<sup>a</sup> Auduea; que presentaban  
las razones presentadas. Conoscien-  
do la, que efecto pudiese lograr  
la declaración que se dice hecha en  
su testamento, como se me intentaba  
combatir todo el día. Y por un necer  
y en medio de la enfermedad por un Ma-  
lito de seducción. Y D.<sup>a</sup> Auduea  
dice, diciéndome, q. an de-  
claraba su testamento, y me re-  
capacitador, por que se vea  
siempre ha de lucir y pen-  
neces.

Si lo le hize mayores remesas  
voto que importaban los bienes  
entrados en mi poder, fue por  
dos motivos, ó por que consideré  
mayor importancia en los bienes,  
ó por que propendi al auxilio y so-



course ve esta mi Abuela, Asumian  
cia, y repetición de carnes, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> la so-  
ciedad; pero conociendo el exceso;  
que soy un pobre Religioso mal corres-  
pondido, no puedo de entender me del  
cobro de lo que la diuina me debe  
apartar de la abstracción tñ. y la  
vindicación. Repetición de honores tan  
malas como la vida.

[illegible]

...del retratado que queda ex-  
 puestas a quifabon. Hay tambien  
 los manuscritos quarenta y qua-  
 tro p. cinco v. partados por mi en esta  
 Ciudad, en fuerza del Sen queme  
 dio fmo D. Andrea p. los anuntor;  
 para el censor, y dem di quere expe-  
 cifica en la razon presentada, para  
 lo qual buelbo a traer a conside-  
 racion las declaraciones y mita-  
 da d, en las que expone la legalidad  
 y exactitud con que se maneja en  
 los anuntor y no buelta, mene-  
 ciendo era confianza, y el no haber  
 dado matibo a lo menor queixa: De





on walls.

SELO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, ANOS DE MEL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Mno Fr Lucas Peres de Oropesa

*Therapsid* *in the Americas.* *Linn.*  
*Tox. D. 14. c. 1808*

6  
M. a. 108

Yo Rey y firmo el auto q. amende el S. D. Jose Ignacio  
 Salas Al.º. orden. Esta Ciudad y su jurisdic.  
 p. su Mag.<sup>a</sup> compareca Al S. D. D.º. Belon  
 Alonzo de esta misma jurisdic.  
 Ante mi.  
 Mig. Ant.º. Arana  
 En la Ciudad a los diez y seis de Mayo en 1788





En quartillo:

SELLO QVARTO, VN QVA R-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

A Diez y siete de mil ochocientos quatro: noti-  
fique, e hui ratex. El traslado q. se contiene  
en la carta de la faja amedendo a d. Josef  
Gomales, en su persona doy fe =

Martin al Oiso Alvarado

Recibí

En el mismo dia hui otra notificacion como la  
anterior al p. d. Augustin Doria: a la con-  
gregacion del Oratorio de S. Felipe Neri; en  
su persona doy fe =

Alisco





En quarto.

Bernal  
52

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Señor Alcalde

el Sr. D. Lucas Perez de Oropera del ord.<sup>o</sup> de  
Excm.<sup>o</sup> de mi P.<sup>o</sup> S. Aug.<sup>o</sup> en los autos q.<sup>o</sup> digo contra  
la kstam.<sup>o</sup> de la finada D.<sup>a</sup> Andrea de Aguilar  
p.<sup>o</sup> cantidad de peso. Digo q.<sup>o</sup> ha parado el ter-  
mino de quinze dias continuos, q.<sup>o</sup> V.S. se vino  
para hablarlos a los Albaceas mas ellos no  
quieren obedecer el Sup.<sup>o</sup> ord.<sup>o</sup> de V.S. sino inter-  
ponen demora maliciosa, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no se esclarezca el  
dño de mi Tuit.<sup>a</sup>

Yo no lo pongo solam.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo compra-  
uebo con hecho. Vuelva V.S. la vista a mi pui-  
merai peticiones, y hallara q.<sup>o</sup> solo p.<sup>o</sup> entregu-  
ar el xeriso de los bienes q.<sup>o</sup> entregue al Albac-  
ea del finado P. Gonzalez, sobre q.<sup>o</sup> queda el  
cargo imaginario q.<sup>o</sup> aparece en mi crenio, ere-  
laxado de nullo a f.<sup>o</sup> y vera el mpo q.<sup>o</sup> con-  
demaria ha corrido: a mas de las acusacio-  
nes q.<sup>o</sup> tengo hechas a este efecto p.<sup>o</sup> rebelchia  
en q.<sup>o</sup> se imoxo p.<sup>o</sup> mi entrega. Con q.<sup>o</sup> esta de ma-  
nifiesto q.<sup>o</sup> los Albaceas no quieren ni bien-  
en, ala contumacion, sino p.<sup>o</sup> fuerza, y p.<sup>o</sup> rig-  
or. Por esto ocurso ala Tuit.<sup>a</sup> de V.S. p.<sup>o</sup> que  
mande q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> los autos de la materia  
están fuera del oficio, y sin efecto, clelo  
mandado se recosan con apremio, sin  
perdida de mpo. = p.<sup>o</sup> lo que

A



A. V. S. Pido y Suplico am lo provea y mande  
tenga compacion del Suplicante, q. Reliqui  
pobre y decorado, no tiene oro arilo, q. e  
Tut.º & V. S. que pido. Turo lo necesario  
en dño N

Turo Fr. Lucas Perez de Orozco

Sea apremiado el Proc. que  
sajo los datos. Lima 22 de  
Diciembre de 1800

Alvarado





**SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCIO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCIO-  
CIENTOS CINCO.**

Señor Alcalde.

El Xro. Sr. Lucas Perez de Oropera del ord.<sup>n</sup> de  
Exm.<sup>a</sup> de mi P.<sup>a</sup> S. Aug.<sup>a</sup> en los autos, sobre la nu-  
lidad de un cargo contra mi honor, q.<sup>e</sup> la execra-  
ble avaricia, tubo authoridad de impelex, en el  
hance dela muerte, con las mayores reducciones a  
q.<sup>e</sup> se estamparon en un codicillo. Solo con las mi-  
ras de hacer ilusiona mi Jura demanda de  
los lavos y ayotementos, ala finada q.<sup>e</sup> tengo califi-  
cador, y lo demas deducido. Digo q.<sup>e</sup> Jur. median-  
te se hade servir y S. de aprenhax ala Albacea  
y q.<sup>e</sup> se recosan los autos, p.<sup>a</sup> la deciciva, p.<sup>a</sup> haver  
mer y drar, q.<sup>e</sup> se le dio hablado, y no haver resp-  
ondido, alas demoraciones, con q.<sup>e</sup> yo, llevo con-  
venido, la nullidad, dela Clauula, y cargo.

ya se dea ver y con mayor clarid-  
ad q.<sup>e</sup> la lra del dia, q.<sup>e</sup> como en las dos decl-  
araciones, q.<sup>e</sup> pedi, hiciere la Albacea, base de  
la Religion del Juram.<sup>to</sup> y su pena, no se ha-  
lla el reductor presente, p.<sup>a</sup> impedirla, y vislen-  
tarla, tambien, su conciencia, a q.<sup>e</sup> absolviere, las  
posiciones, a su desalmado inters, necicita, o y,  
no solo mefe, sino años, p.<sup>a</sup> cabilar articulo, co-  
tra la verdad: de lo q.<sup>e</sup> contra mi idear, tiene  
en fuerza del Juram.<sup>to</sup> declarado.

Aunq.<sup>e</sup> el terror panico dela declar-  
ante, le obliga, a expresar p.<sup>a</sup> causa proxima, la q.<sup>e</sup>  
solo fue instrumental de un codicillo, tan lleno de  
malicia, y tan chimexico, q.<sup>e</sup> ni todo, los bienes del  
finado P. Gonzales, importan, ni la mitad del  
cargo, q.<sup>e</sup> en el se me hace: solo con expresar, que



no lo puedo impedir, y con las ámas verdader, con  
q<sup>a</sup> abuelve mis posiciones, estan de mas otras re  
fuerces, y convencenit. en vindicta de mi hono  
p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> la penetracion, y Justic.<sup>a</sup> de V. S. lo tenga, y  
clare p<sup>a</sup> m<sup>to</sup>.

Solo n<sup>o</sup> puedo omittir, el q<sup>a</sup> publicand  
p<sup>a</sup> todas partes, la S.<sup>a</sup> Albacea, q<sup>a</sup> no quiere regu  
ir este pleito, como lo declara p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> no desci  
de alcanzar en medio delas especiosas, reducion  
es, q<sup>a</sup> contra su conciencia la precipitan, de ab  
mo en Abrimo: y haviendo venido a este con  
a balente del respecto de un P. M<sup>ro</sup>, q<sup>a</sup> capta m  
condescendencia: y del P. P. M<sup>ro</sup> Exor.<sup>a</sup> p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> se tra  
sate esta demanda dela cantidad comprobada  
q<sup>a</sup> demando alor bienen: la expectan a q<sup>a</sup> sup  
el vino, contra lo q<sup>a</sup> viene Jurado: desp<sup>a</sup> de haver  
la hecha padecer, p<sup>a</sup> no haverse negado, a p  
ducir unas verdades, tan contrarias, a aquellas  
ideas: y q<sup>a</sup> ellas solas bastan, p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> no tenga yo n  
necidad de mai pruebar, q<sup>a</sup> remittirme a ellas  
por todo lo que =

A V. S.

Pido y Suplico: que orento alo q<sup>a</sup> lleo espu  
esto, al tenor de mi d<sup>to</sup>, se sirva declarar en m  
sticia como tengo pedido, procediendo ala de  
cisions que me compete. Pido Just.<sup>a</sup> y

M<sup>ro</sup> Fr. Lucas Perer de Oropesa

El Procurador que saca lo Autor sea ap  
miado a se boluen lo. An que se le admova  
Escrit<sup>a</sup> que no sea respondiendo deuecham  
dina y Enero 10. de 1805

Exceda

Ante mi  
Mig. Am. x. Arana



D.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez viuda, vecina de la  
 ciudad de Lima: albacea de mi finada  
 Madre D.<sup>a</sup> Andrea de Aguilar. Declaro  
 y digo, q.<sup>e</sup> me es, no poco, sensible, ~~me~~ y  
 seguir (aun q.<sup>e</sup> vivida) instancia, con mi hijo  
 el P. M. Fr.<sup>o</sup> Lucas Perez de Oropesa del ord.<sup>o</sup>  
 de mi P. S. Aug.<sup>o</sup> sobre el d<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> deduce a  
 los bienes de mi finada madre, p.<sup>o</sup> la can-  
 tidad justa, y legitima q.<sup>e</sup> demanda. Por lo  
 q.<sup>e</sup> bengo de mi agrado, y voluntad, en no  
 seguir tal pleito; y me afirmo, en q.<sup>e</sup> no  
 quiero, p.<sup>o</sup> ninguna manera seguirlo. Y  
 me sujeto ala determinac.<sup>o</sup> y decicion de Just.  
 del S. Juz.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> conoce esta Causa. Paso cuna  
 determinacion y libre Consentim.<sup>to</sup> de mi vo-  
 luntad lo firmo. *Doña Josepha Gonzalez*

QSD





Dos reales.

56

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.**

Loemos Benicial a nombre de D.<sup>a</sup> Teresa González Nienda de D.<sup>o</sup> José Antonio de Onopreza en los autos q.<sup>e</sup> conina mi parte interviene con el R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Fray Lucas Cordero de l Orden de Heremitas del Grande Agustino sobre la vindicacion de un campo, q.<sup>e</sup> se le disputa de la cantidad de cinco mil p.<sup>o</sup> referida en la clausula codicilar ref. y el que este D.<sup>o</sup> Padre m.<sup>o</sup> hace a la testamentaria de D.<sup>a</sup> Andrea Aguilar su Abuela, o.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> la dispuesta mi parte como en Albacea testamentaria lo abuelba y ratifica, Respondiendo al traslado, q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> se ha servido darne del Cuento ref.<sup>o</sup> en que m.<sup>o</sup> pudiendo se le da elance p.<sup>o</sup> sobre de la Calumnia, aunque se le vindica en la Recepcion de D.<sup>o</sup> cinco mil p.<sup>o</sup> y q.<sup>e</sup> se le condene a los breves de la testamentaria, a que le pague la cantidad, que le entra a su favor en pensión de la porción hereditaria q.<sup>e</sup> a su tiempo pueda corresponderle con lo demas deducido digo: Que Justicia mediante se hade servir la notoria integridad de H. G. Declaman p.<sup>o</sup> no valida e inembargo de lo



clausura. El que firmara el jurto Reventin<sup>to</sup> del Religioso Maestro Luis de D.<sup>a</sup> Teresa mi p.<sup>te</sup> y mandan se Remita el proceso aun contador para q.<sup>e</sup> Revisado el cargo, y datos q.<sup>e</sup> forman la quenta materia de este juicio, se organice lo correspond.<sup>te</sup> liquidacion, aceptandose previam<sup>te</sup> el cargo en la forma de estilo, y haciendole raven alar p.<sup>tes</sup> sin condenacion de costas por ver asi conforme a dño favorable, y sig.<sup>te</sup>

A dos puntos ha reducido el P. M. Fr. Lucas su solicitud en la presente demanda. Primero a vindicarse del recepto q.<sup>e</sup> se le imputa en la expresada clausula de dho codicilo sobre la cantidad de cinco mil pesos, q.<sup>e</sup> asienta en ella su expresada Abuela, a q.<sup>e</sup> asientaron los bienes q.<sup>e</sup> quedaron por fin y muerte del Padre D.<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> Gonzales Presb.<sup>to</sup> de la R. Congregacion del Oratorio de S.<sup>to</sup> Felipe Neri, que sucedio en la Ciudad de Chuquisaca. Lo no encuentro razon fundamental, q.<sup>e</sup> persuada el q.<sup>e</sup> sea cierto, y verdadero, q.<sup>e</sup> el expresado M. Fr. Lucas hubiere Reivindicado la referida cantidad de dhor cinco mil p.<sup>tes</sup>. Amas de q.<sup>e</sup> las declaraciones q.<sup>e</sup> ha hecho mi p.<sup>te</sup> y corren af.<sup>te</sup> y f.<sup>te</sup> forman la debida apologia aca irreprehensible conducta distinguido talento, y elevado caracter, q.<sup>e</sup> p.<sup>te</sup> su parte acendran seale indecoroso el tenor de dha clausula, tambien lo convencen los Documentos con q.<sup>e</sup> ha extinguido esa prerrogativa con q.<sup>e</sup> se le quiere despojar de sus dños, y malquistan su arreglada conducta, q.<sup>e</sup> motivo en su comitente la deferencia de sus confianzas p.<sup>a</sup> la Reaudacion de los bienes testamentarios del finado P. D.<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> Gonzales.

Mi parte ha llegado a Rememorar de q.<sup>e</sup> una mano infatuada pulso el animo de su Madre, y Abuela del expresado R. P. Fr. Lucas, y la alucinó, e hizo consentir en el equivoco con q.<sup>e</sup> se promiso quando organizo su codicilo. Lo en esto no tiene la menor duda. Por congruencia de razon



à la fixera de este dho. Recuerdo, y demar q. queda expuesto  
conive mi parte, en q. la quesa q. se forma de contrarios en fur-  
ra: La vindicacion Respecto de reale calumniosa la Repcion de  
la expresada cantidad, legal: De consig<sup>te</sup> digno de q. se le abuelva  
de toda responsabilidad à ella, declarandose por inficiora la  
clausula del dicho codicilo q. Respecta à dha cantidad.

El Segundo punto de dha su demanda es reducido à  
q. de los bienes de la expresada D<sup>a</sup> Andrea Aguilar su Abuela  
se le paguen mil doscientos quarenta pesos un real, q. Resultan  
segun la demonstracion de \$46, à su favor de las partidas  
que en ellas se contienen.

Sobre cuyo particular unicam<sup>te</sup> Reparo q. no se acom-  
panan para ese dho. alcance los Documentos, q. acrediten las  
partidas, q. à caso habria sucedido por la poca instruccion, q.  
en materias del Foro, y con respecto al Citatorio Monacal le  
arista à la p<sup>te</sup> contraria, deviendo agregar, q. en la Razon de  
los cargos se ha defado de poner la cantidad de un mil ochenta  
y un pesos, q. importaron los bienes inventariados, y tasados  
q. corren desde \$10. hasta \$18<sup>ta</sup>, cuyos Reparo, y demar q. Re-  
sultasen, se extinguirán formandose la correspond. liqui-  
dacion: 2. para ello =

A V. S. pido y Sup<sup>co</sup> se sirva en tod. hacer y mandar segun y como llevo  
pedido en el exordio de este Escrito q. Repito p<sup>a</sup> conclusion

Otro si A V. S. pido y Suplico q. Respecto de no cesar los puntos motivos  
que tubo el Juzgado para expedir el auto de \$25 se sirva  
mandar q. el Escribano cumpla con su obligacion, Recomen-  
dando para ello el tenor del actual Escrito, q. p<sup>a</sup> via de  
equidad se ha juzgado p. de Apremio, sin q. de lug. a nue-  
va quesa pido Justicia ut supra.

Wenceslao V. Carrasco





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Traslado. Lima, y En. 16 de 1805

Exced.

*[Signature]*

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Jose Antonio de Arce, Alcalde ordinario de esta ciudad, y su Teniente con ponimiento con parecer de D. D. Cayetano Belon Arce, de esta ciudad en el dia de su fecha.

Ante mi

Mig. Art. de Arana

En Lima y Ensayo diez y siete de mil ochocientos cinco, hice saber el traslado q. antecede al R. P. M. Sr. y Vicario de Oropesa, en persona; de oficio.

Arana



C

Cargo de la Congregacion: En cinco Reinos --- 787.

Cargo alt. P. Mño en Dinero --- 1.098 --- 4

Suma --- 1.885 --- 4

Quota en Dinero.

Primeram. <sup>to</sup> en cinco Reinos --- 787. "

Segunda en ~~Reinos~~ --- 1.569. 4

Tercera en Gastos --- 231. "

Quarta Ydm. --- 444. 4

Quinta Ydm. --- " 44. "

3076. "

Alcance total de Pendo 1.190 --- 4





Ca quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

El Mtro. Fray Lucas Perez de Oropeza del Oñ. de Hermosillo, de mi P. San Ag. en los autos de la demanda de los bienes de la finada D. Andrea Aguilar, respondiendo al traslado conferido, como demas deducido, digo: q. el cargo citado q. deduzgo en autos para esclarecer mi dño. consta de docum. q. aparecen tales confirmados con un poder bastante q. los acredita, y salva mi accion por legitima. Mas sñe. el reparo a q. particularm. se contrae mi contra pte. de q. no se acompañan para el alcance los docum. q. acreditan las partidas: estan de manifesto: cotejadas con los recibos y datas q. las califican. De suerte q. lelos deno haberse puesto como dice en su escrito en los autos, la cantidad de un mil ochenta y un p. q. cita la entrega de los p. de la Congregacion ella parese líquida y constante, cotejada con los cinco recibos pñmexor: no de un mil ochenta y un p. quatro sino de setecientos ochenta y siete, como se demuestra de la Planilla q. demuestran. Fimar de esto en dha. Planilla q. contiene el cargo líquido y graduado, las mismas q. con el lleno de mi demanda, aparecen satisfecho el cargo de un mil noventa y ocho p. quatro m. pertenecientes ala hereditament. de la finada: y asi mismo el resto sobrante q. se contiene en la masa de los bienes q. de justicia exige mi dño. q. es todo lo q. examinar en esta materia. En cuya virtud, y haberse corrido el velo q. ocultaba la realidad q. se manifesta pateticam. no tengo, ni me conformo en q. los autos paren a un Contador como quiere la pte. contraria, sino es q. estando ala demostracion de mi alcance, tan demanifiesto, en donde aparecen los cargos en su total, satisfechos por partes, a vñ. pido mande en justicia se me pague el alcance q. hago a los bienes de la citada finada, q. esclarece mi dño. p. lo q.

Ahora pido y sup. se sirva declarar como llevo pedido en lo perteneciente a mi dño. el lugar q. tiene, y q. se digne substanciar como tan integro en la pte. esta mat. como lo espero y pido con cortos RR.

Yo Fray Lucas Perez de Oropeza



Lima, Lima y Feb. 12. de 1806

Excmo.

*[Signature]*

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Toribio Antonio de Caxea, Alc. ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magt con parere del D. D. Cayetano Belon Arceon de esta Ciudad en el dia de hoy

et me mi.

*[Signature]*  
Mig. Ant. de Arana

En Lima y Feb. quince de mil ochocientos seis, hui oí el traslado que antecede a Lorenzo Berrocal en nom. de su parte en un Pleito, doy fee

*[Signature]*  
Arana

Nota En Lima y Marzo veinte y uno de mil ochocientos seis, hui oí el traslado q. antecede a Pedro Caballero a esta R. Audiencia, p. con vista de él se declarare si habia, o no lugar ala acumulac. pedida p. D. D. Toribio Gonzalez, con lo q. sigue con D. D. Alcaide Salazar, se proveyó auto declarando no haver lugar mandandose devolver los Papeles a sus respectivos Turpados

*[Signature]*  
Arana

Lima Marzo 12. de 1806

Proy  
*[Signature]*





En quartillo:



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

El Padre Maestro Fr. Lucas Perez de Dropeza, al Em. e S. Mag. D. en los Autos ejecutivos contra los bienes de D. Andrea Aguilar, y demas deducido: Digo q. se ha llegado el termino de la Ley, y comienza otro, y otro termino de tratado q. V. se sirva dar ala p. a la Alb. no el primer exemplar este con q. procede a fin de entorpezar mi Dño. y q. se clarifique; por lo q. ocurra a V. para que mande se recojan los a la mat. con apremio, y se proceda a la desiciba que corresponde. Y q. ello pida, y suplico asi lo provea, y mande en Jurr. acortas &

Año LX Lucas Perez

Sea apremiado. Lima, y Abril 10 de 1806.

Qued  
B

Ante mi  
Mig. Ant. de Aranda





61  
Cabrera

En querrellos.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

J. Alcalde

A. Nro. Ex. Lucas Perez de Oropesa del ord. de  
mi P. S. Auto en los autos ejecutivo, contra la  
litigam. de D. Andrea Aguilar, p. cantidad de p.  
y lo deducido. Digo, q. en el anterior apremio  
enq. pedi a V. se remitiese mandos, q. los autos de  
la materia, se recogiesen al oficio, se le concedio, p. su  
plica ala parte contraria, el termino, de quatro  
dias; Este termino, se ha cumplido, mas de tres se  
cel, se ve de manifiesto, su malicia, a efecto de  
entorpecer el q. mi dño se califique. Por lo q. ocu-  
rro ala Just. de V. p. q. en su orden, nuevo  
apremio, y q. se saquen de mi poder los autos, q.  
tiene con persucio de mi dño: p. lo que =  
Pido y Sup. co. asi lo provea y mande, que se  
xa Justa, Juro lo necesario en dño V.

A V. S.

Nro. Ex. Lucas Perez de Oropesa

El Procurador q. sacó los autos sea agremiado  
a devolverlos en el dia sin q. se admita Escrito de  
termino, ni otro alguno y no sea diligenciado de  
ahora en adelante. Lima y Mayo 6, de 1806.

Que

Proveydo, y firmado



por el Sr. D. Don.º de orne, Aljexer de  
vario de la R. Armada, y Alc.º ordinario  
de esta Ciudad, y en Jurisdiccion por su  
Majestad, con parecer de / D.º. Caye  
raro Delon Arceon de esta Cinda  
en el dia de msta

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana







Dos reales.

62

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pedro de Cabrera en nombres de S. Toribio  
Conzales Albacea de S. Andrea Aguilan en  
los Autos seguidos p. el Padre Mtro. Fr.  
Luca. Perez de Oropesa p. cantidad de p. y  
lo demas deducido digo: Que haviendo saca  
do el Proceso p. contentar aun traslad  
no lo he podido beneficiar p. la ocupacio  
ner del Abog. p. cuya rae. lo estubo en  
juerra del apremio librado p. q. se me de  
buelban p. el tampo de quince dias y p. ello  
A V. S. Pido y sup. q. haviendo p. extirvidor  
los Autos en juerra del apremio librado  
se siaba mandan se me debuelban p. el te  
mino de quince dias en fin.

Pedro de Cabrera



Luchas con denegacion, y pasado  
contra el apremio, un que se admita  
Erenito que no sea respondiendo de  
Chamene. Lima y Mayo 19, de 1806—

Druef

Amem.

Mig. An. de Aranda





Un quartillo.

63

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Alcalde

El Juro Fr. Lucas Perez de Oropera del orden de mi P. S. Aug.<sup>a</sup> En los autos ejecutivos contra la tenam.<sup>a</sup> de D.<sup>a</sup> Andrea Aguilar y lo de mas deducido. Digo, q.<sup>e</sup> desp.<sup>a</sup> de tres merej, con mil pretextos, con, deprecio notorio, con esugio e impertinencia, de termino, de una, otra, y otra vez, q.<sup>e</sup> la parte dela Albacea ha interpuesto, y se le han concedido: aparecen en el oficio los autos dela materia, sin contesto alguno, al traslado q.<sup>e</sup> V.S. se sirva pasarle. Este es vn exemplar: xaxo vel nunquam: acaecido, de poca miram.<sup>a</sup> y acatamientos ala Just.<sup>a</sup> A V.S. encareisco este aporismo, y q.<sup>e</sup>corisa, en terminos, con el eipreso dela ley: y manifestar los autos dela materia, q.<sup>e</sup> existen en el oficio, y proceda, a declarar, el dño de mi parte: q.<sup>e</sup> remita, de mi prueba, y docum.<sup>t</sup> ratificador, p.<sup>a</sup> de declarac.<sup>a</sup> juradas, dela Alb.<sup>a</sup> fha ante el actuario de esta causa = p.<sup>a</sup> lo que =

A V.S. Pido y Sup.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> atento alo q.<sup>e</sup> tengo probado, y sin contrasac.<sup>a</sup> en forma, dela parte contraria, q.<sup>e</sup> no ha cuidado en nada de esclarecer ni dño, asi lo proba e y mande. Just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pido. Juro lo necesario

Lucas Perez de Oropera



Lima 7 Junio de 1806

W. de

proveydo, y firmado por el Sr. D. Man<sup>te</sup> a  
llar a la m<sup>te</sup> y distinguida orden a carter  
D<sup>o</sup> y Alc<sup>de</sup> ordinario a esta ciudad, y su  
Jurisdiccion por su Mag<sup>d</sup> conpaneren  
al D. D. Cayetano Belon Arce en el dia  
de rufha

Amo m<sup>do</sup>

Mig. Ant. de Arana





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pedro Cabrera a nre de D<sup>a</sup> Josefa Gonzales en los autos con el P. M. F. Lucas Perez Sro un Cargo que hace ala Testamentaria de D. Andrea Agilar de Cantidad de p. y de mas deudido Respondiendo al traslado del E.<sup>to</sup> de f.<sup>o</sup> en que insiste sin mas tramite se le declare a su favor el alcance de mil doscientos quarenta p. un Real q.<sup>e</sup> figura contra mi p.<sup>te</sup> haver recosid de los bienes de su hijo el P.<sup>do</sup> Juan. Sro. digo: Que de f.<sup>o</sup> se hade servir la justificacion de vs. mandar q.<sup>e</sup> no conformandose Dho P. M. con el medio q.<sup>e</sup> propuse en mi E.<sup>to</sup> de f.<sup>o</sup> contente by reparos o adiciones, q.<sup>e</sup> ha puesto adha en cuenta segun es de f.<sup>o</sup>.

El P. M. en resistirve a que la cuenta que ha formado se liquida p.<sup>te</sup> un contador coperto queriendo que se pague p.<sup>te</sup> ella en Clave de Cargo liquido apoyado en perwarri. nada legal y disconforme a todo avaron. Mi parte en Dho E.<sup>to</sup> de f.<sup>o</sup> adiciono Dha Cuenta p.<sup>te</sup> defecto de comprobantes, y falta de Cargo de los bienes inventariados de f.<sup>o</sup> 10 a f.<sup>o</sup> 18 q.<sup>e</sup> recibio. No se ha cubierto de esta responsabilidad p.<sup>te</sup> documento prueba o otra responsabilidad. Con que es preciso tomar el Partido p.<sup>te</sup>



puerto. Por lo que  
AUS Pido y sup.<sup>o</sup> se sirva hacer en la Comfor  
midad Coprevenida en Int. Corral

Pedro de Cabreraga

Otro si digo: Que M<sup>te</sup> D<sup>o</sup> Calpetano Belon hace de  
Asesor en esta d<sup>ha</sup> causa, y siendo Odioso  
te por d<sup>ha</sup> m<sup>te</sup> p<sup>te</sup> lo recurro p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> se sirba  
mandar se paren a o<sup>tro</sup> que presta dictamen  
en el asunto Para lo qual

A V<sup>s</sup>. Pido y sup.<sup>o</sup> q<sup>u</sup> haviendo lo p<sup>o</sup> recurra  
se sirba mandar se paren a o<sup>tro</sup> Letra  
de seguir en de p<sup>te</sup>.

Pedro de Cabreraga

Por Recusado: y paren al otro Ctavero D.  
D<sup>o</sup> Jose de Trigueros. Lima y Junio de 1806

Villan

Proveydo, y firmado por el v<sup>o</sup> D. Mari  
de Villan de la B.<sup>a</sup> y distinguida orden  
de Carlos 3<sup>o</sup> Ministro Contador de Exer  
cicio Tubilado de esta casa Martin de di  
ma, y Alc<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> de esta Ciudad, y su  
Jurisdiccion por su Mag<sup>d</sup> en el dia  
de r<sup>ta</sup> -  
Amc mi. Mig. An. de Trigueros



En el mismo dia de la fecha de antes de lo fier  
re hize saber lo comenido en el a Pedro Cabre  
ra Procurador a nombre de su parte en su per  
sona soy fee

ESTADO DE LOS REYES

*[Signature]*

Y inmediatamente hize otra notificacion al M.R.P.M.  
fray dñus Oceres a opeva en su persona soy fee

*[Signature]*

Traslado. Lima, y Tunio 0 de 1806

*[Signature]*

*[Signature]*

Proveydo, y firmado por el v.º D. Manuel de  
villax de la O. y distinguida orden de con  
lor 3.º y Alc.º ordin.º de esta Ciudad, y su Juris  
dicion por su Mag.º con parecer del S.º D.º Jore  
de Trigoen Arceon de esta Ciudad en el dia  
de nstha

Ante mi

*[Signature]*  
Mig. Ant. de Arana







SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

S Alcalde

Manuel Suarez a nombre del P. M. Fr. Lucas Perez de Oropesa del Ord.<sup>o</sup> de mi P. S. Agustini: en autos executivos, contra la testam.<sup>a</sup> de D.<sup>a</sup> Andrea Aguilera, y lo deducido al traslado, q.<sup>e</sup> V.S. se sirvió para mi digo q.<sup>e</sup> Justo mediante assi al scripto de f.<sup>o</sup> 57, como al de f.<sup>o</sup> 64, en q.<sup>e</sup> el defensor apella su defensora, y q.<sup>e</sup> losos de verba en ellos sus excepciones, bienen llenos de fallos sup.<sup>o</sup> de alegatos inuicis, e impertinentes, y de apariencia, fivolar, p.<sup>o</sup> inuicibientes, y maliciosos, se hade servir V.S. de despreciarlos, y declarar en terminos mi dño.

Mi parte no solo contesta a los reparos, y adiciones, q.<sup>e</sup> forma en mi q.<sup>ta</sup> el contrario: sino q.<sup>e</sup> califica buenas y legales. Mi fallos document.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> esclarecen su dño, como suponen en mi scripto de f.<sup>o</sup> 57 p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> lo prueba, con apollo de error. Quando no aparece lexan dos poderes, authoridad. p.<sup>o</sup> evacuar las confianzas q.<sup>e</sup> le hizo la dif.<sup>ta</sup> suficiente p.<sup>o</sup> mi requiriendo, en toda xencia: ay el auto fuerte, dela declarac.<sup>o</sup> suada dela S.<sup>a</sup> Alb.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en la pregunta proxim.<sup>a</sup> del interrog.<sup>o</sup> de f.<sup>o</sup> 23 dice: q.<sup>e</sup> nadie puede dudar, q.<sup>e</sup> es conuante, la legal correspond.<sup>a</sup> con la suada mi madre del P. M. Fr. Lucas, en q.<sup>e</sup> al xepso delos bienes del suado P. Fr. los q.<sup>e</sup> en dinero, y effor le remitis: y constan delos xepos de f.<sup>o</sup> 32, 33, 34, 35, 36, y en la proxim.<sup>a</sup> preg.<sup>ta</sup> del interrog.<sup>o</sup> de f.<sup>o</sup> 25, se afixma en lo mismo, q.<sup>e</sup> dice: q.<sup>e</sup> nadie duda dela conducta del P. M. Fr. Lucas: especialm.<sup>te</sup> en el modo con se expidio, en ord.<sup>o</sup> a los Confianzas, q.<sup>e</sup> le hizo la madre dela q.<sup>e</sup> declara.

Si el contrario aspira a pequirar algun xepio p.<sup>o</sup> el desello de mi parte, en q.<sup>to</sup> a los expensas dela Casa: aunque aparesca, el poder autorizado p.<sup>o</sup> Ign. Ayllon revocado



a dñeion del Alb. conuitor: a peia de eue, le oferto  
V.S. la declarac. dela 1.<sup>a</sup> Alb. q. en la 3.<sup>a</sup> preguia del fidei  
de f. 23 dice: con juram. q. nadie ha dudado, q. en el vno  
exercicio delor Poderes, q. se le confixieron, al P. D. La dñe  
se espido con honra, pazera y delintia, procurando llen  
mi deberi con la mayor esactitud, y scrupulosa conduc  
y q. ei verdad, q. en todo lo q. ha podido, ha sido posible  
ha auxiliado ala q. declara. No necesita S. mi par  
ni mai apollar, ni otorgar sup. p. calificar de qualque  
evento, con esta jurada declarac. de parr, la balsa vni  
do, q. entre Padre e hijo, en una cara, p. parr menor, re  
lan reuio, que no es regular, ni ay esemplar.

Supone en el citado exercio de 1679, q.  
ha puea mi parte, el auto de mil ochenta y vn p.  
ano v. delor effector, y bienes inbentand. desde f. 10. h. f.  
Fallo sup. este es, el tenor dela Clauula. rep. del P. D.  
bino, q. se contiene en el reuio. Los mico parr reuio  
desde f. 27 h. f. 31 reuio: p. la dif. y de q. del Alb. in  
tan, setecientos, ochenta y siete peros: mas, dorcientos,  
arenta y quatro p. quanto reater, q. conitan de mi re  
vo de f. 39, exnegador a el p. el P. tamb. enteran  
el total, los vn mil, ochenta y vno con quanto. No  
V.S. la falsedad: y q. la sanifico, con la q. dela pla  
illa de cargo y data de f. 38.

Mai con los, mi parte inue, inq. es confor  
a dñe en eue caso, q. mi alcaide ala terram. hade para  
en clare de cargo liquido, q. es peram. legal, q. ay co  
probarse conforme a xaron, como lo ha documentado  
y q. otro cargo liquido, se debe computar, sino el q. de  
de mi docum. q. aun ha llenado el cargo de bienes in  
bentand. reuio: p. el: los ha sanificho, quedando  
maniente; de mi reuio: de gactor ocasionado, de reuio  
ai, notorias en las planillas, e iniligencias, enq. nada  
ene q. ver, ni le toca ala mara dela terram. ya san  
cha como la califica.



Ni q<sup>do</sup> ay cubio sobre el alcance & bienes q<sup>e</sup> hace  
 mi parte y tiene en la planilla & cargo y data: p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> el  
 defensor contrario diga en mi sesion de f<sup>o</sup> 56, q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> en lo  
 autor de esa materia, aun conrad. espues, y q<sup>e</sup> reventado  
 el cargo se liquide en d<sup>o</sup>. Esto es, en terminos legales  
 mentir, negar la verdad, cemar los o<sup>o</sup> a la luz, deme  
 ntar ala albacea: que en su declarat<sup>a</sup> a f<sup>o</sup> 53, lo reuise  
 quando dice: q<sup>e</sup> accede al d<sup>o</sup> q<sup>e</sup> demanda a los bienes  
 de mi finada madre, el P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Lucas Perez, p<sup>a</sup> la cantidad  
 Tuna y leguima q<sup>e</sup> demanda. Por lo q<sup>e</sup> bengo en no re  
 gir dar pleito con mi agrado y voluntad. Y me sugere  
 ala determinac<sup>o</sup> y decisio<sup>n</sup> de Jut<sup>a</sup> de V.S. q<sup>e</sup> conoce  
 esta causa. Paso de mia determinacion y libre conve  
 ntim<sup>o</sup> lo firmo. No p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> violencia, en el poder q<sup>e</sup> ha dado  
 puede el defensor contradecir en accion. Ni mi parte  
 puede llevar un notable perjuicio, este agrasio, solo  
 p<sup>a</sup> antio del abogado, q<sup>do</sup> procede noticiam<sup>te</sup> malicioso

Lo formal<sup>te</sup> S. del caso, q<sup>e</sup> el P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> se ha sindic  
 ado, del tenor de un malicioso codicilo, adjurado p<sup>a</sup> los  
 Albaceas de un cargo imaginario, como lo ha probado  
 Ha llenado las confianzas de ambos poderes, con lega  
 lidad, aratificac<sup>o</sup> de la finada, y con testim<sup>o</sup> califi<sup>co</sup> con Jut<sup>a</sup>  
 am<sup>o</sup> de mi Alb<sup>a</sup> Ha puesto a salvo, el fatio sup<sup>o</sup> de  
 no ponerle en la zar<sup>a</sup> de cargo, los mil, ochenta y  
 un pesos, con su nullidad. Ha dado prueva bastante  
 de q<sup>e</sup> los alcances q<sup>e</sup> hace ala testam<sup>a</sup> se han de reput  
 ar, p<sup>a</sup> cargo liquido, y q<sup>e</sup> le pertenecen. Sin ver hasta  
 la fha, deponer sola una de sus excepciones, tiene califi  
 cado mi d<sup>o</sup> = p<sup>a</sup> todo esto =

A. V.S. Pido y Sup<sup>co</sup> como en mi exordio, y q<sup>e</sup> mande, se exp  
 onga en terminos, mi d<sup>o</sup>, a los bienes dela testam<sup>a</sup>  
 de D<sup>a</sup> And<sup>a</sup> Aguilar, que sera Jut<sup>a</sup> Juro lo nene  
 rario N<sup>o</sup> por mi Procur<sup>o</sup>

Año El Lucas Perez de Oropesa





800000.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ante y virtutes Reivare esta Cueva a travas  
con el termino de nueve dias commences a Lima  
y Julio 17 de 1806

Villar

Excedo y firmado por el S. D. e Man. de Villar a la ca. y da  
Punguáda orden de Carlos Tercero, e Ministro Com. grat. Jefe  
do el Exército de Ven. R. Casas y el C. ord. de Ven. Curiar,  
Su Juxadice por S. M. con parrica a 1806. Jefe de Vigoya  
Meior en el dia de mi firm.

Ante mro.

Mig. Am. de Arana

En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos y seis  
hice saber el auto que antecede a Man. Suarez,  
curador de munit. de Ven. R. Aud. en nom. de m. par  
enm. Texo. doy fee.

Arana

Incontinenti hice igual notificación q. la anterior  
a Pedro de Cabrera, Jefe del numero de Ven. R. Aud.  
en nom. de m. parte enm. Texo. doy fee.

Arana





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or title]*

entor Autor con el P. N. In Lucas. Poner de Oro

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

con tem.<sup>o</sup> de nueve dias. comun. ala p.<sup>a</sup> y no

siene bastante este p.<sup>a</sup> producia la correspond.

al no dela mia Por tanto

Av. s. Pido y sup.<sup>o</sup> se sirba prorrogar dho tem.<sup>o</sup>

al dhor ochenta dias de la Ley en juo

Pedro de Cabrera

Se prorrogan comunes entando dentro del tem.<sup>o</sup>.  
Lima y Julio 28 de 806.

*[Signature]*

*[Signature]*  
Proveido y firmado p.<sup>a</sup> el o. d. Domingo Xome, Alferon  
a Navio de la R. Armada con papeles de d. d. Torc



Amen

*M. A. de Arana*

En el mismo día a la fecha al auto  
de la buelta hize saberlo concurrido  
en el al m. s. R. M. fray Lucas de Ordoñez  
sa en su persona doy fee. *Francisco*

Anna

Ymediatam<sup>te</sup> hize otra notificacion  
como la anterior a Pedro Cabrera  
en su persona Toy fee

Anna

1858-9





Car. quarta.

69

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Alcalde

Manuel Suarez a nombre del P. Nro. Fr. Lucas Perez de Oropesa del orden de mi P. S. Aug.<sup>n</sup> en los autos execucivos contra la tescom.<sup>a</sup> de D.<sup>o</sup> Andea Aguilar p.<sup>a</sup> cantidad de pesos, y lo deducido. Digo. Que se haya cumplido, el termino dela prueva, prorrogado p.<sup>a</sup> V.S. hasta los ochenta dias. y en su virtud, deuro a la Just.<sup>a</sup> de V.S. p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se riva mandar en Just.<sup>a</sup> se haga la publicacion de provanza, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> seren, los considerables perjuicios que por quatro años corridos, se le originan a mi parte con las demoras = por lo que =

A V.S. Pido y Sup.<sup>o</sup> se riva proveer, como arriba expongo en Just.<sup>a</sup> y para ello como. Turo lo necesario en dño //

Por mi Procu.<sup>r</sup>

Nro Fr. Lucas Perez de Oropesa

Traslado. Lima y Oremore 27 de 1406

Dñe

§

Proveido y firmado p. el S. D. Domingo de Ome Alferes



311  
A Navio de la R. Armada, y Alcaide. <sup>de</sup> esta Ciudad  
y con jurisdic<sup>ion</sup> por C. N. con papeles de C. N. de Jose de  
Frigoyen, Alcaide de esta Ciudad en el dia de hoy.

Ame m. d.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y oct. <sup>re</sup> veinte y nueve de mil ochocientos veinty, he  
saber el traslado que se le da en la auto de la vuelta a Pedro de  
Cereza en nombre de m. p. en su persona de y fee.

Arana





S. Alcalde

Manuel Suarez a nombre del F. Moñ Ex Lucas  
Perez de la perra del ord<sup>o</sup> de mi P. S. Aug<sup>o</sup> en auto, es  
escrivor, contra la resam<sup>a</sup> de L.ª Andrea Aguilar, por  
cantidad de pesos, y lo deducido. Dijo, q<sup>e</sup> por demas<sup>e</sup> le  
ha cumplido el termino de la prueba, q<sup>e</sup> Y. S. se ha  
visto conceder a la parte contraria. Y procediendo mi  
parte como a mi dño, a q<sup>e</sup> le le esclareciere; el con-  
trario, lea or de esclarecer, p<sup>o</sup> mi parte; no obstante ha  
verle inmorado, mas de sesenta dias; a mi xcurso  
ultimo a este Juzgado, proveyo Y. S. un traslado q<sup>e</sup>  
el contrario ha despreciado; corridos uno y otro ter-  
mino de los q<sup>e</sup> señala la ley. Por esto, vengo ala  
Jurf.<sup>a</sup> de Y. S. p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> atento, a mi dño, en Jurf.<sup>a</sup> se sirva  
mandar se haga la publicacion de probanza, que  
p<sup>o</sup> mi naturaleza, pide la causa, como ejecutiva  
en virtud de tener mi parte, dada la q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> dño re-  
ordena: acuitando rebeldia, a mayor abundam<sup>o</sup>.  
p<sup>o</sup> el desprecio notorio, ala parte contraria. p<sup>o</sup> lo que  
Pido y Sup<sup>o</sup> atento a mi abogado, am<sup>o</sup> lo provea y  
mande, y q<sup>e</sup> en dos terminos, q<sup>e</sup> no admita la ley  
se lleve a puro y devido efecto, el cumplimiento de la  
probanza, que sera Jurf.<sup>a</sup> Todo lo necesario. V

Розмір Ресур

Meo Fr. Lucas Perez de Oropesa.



Por acudada la reueldia pongase con los auros y en  
se. Lima y No viembre 5 de 1606

Quincy

Proveydo, y firmado por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Dom.  
de Arce, Alferes e Chavio de la R.<sup>ta</sup> Audiencia,  
y Al.<sup>o</sup> Ord.<sup>o</sup> en ella, y en Turis-  
cion por un Mag.<sup>o</sup> con paxera el S.<sup>o</sup> D.  
D.<sup>o</sup> Jace de Trigayen Avoron a esta  
ciudad en el dia de su fha.

Ante m.

Mig. Ant. de Arana

Com a fecho da publica<sup>ção</sup> de Provar<sup>ta</sup>ta, una  
re a<sup>o</sup> Proccer<sup>ta</sup>ta q<sup>ue</sup>re. h<sup>ab</sup>er<sup>se</sup> produzido  
ponendo<sup>se</sup> en un defecto la correspondencia  
Certifica<sup>ção</sup>, q<sup>ue</sup> trav<sup>ta</sup>do a<sup>o</sup> h<sup>ab</sup>er<sup>se</sup> p<sup>er</sup> p<sup>er</sup>sonas  
Uma Novembro 6, de 1806.

One

P. 10  
 Oportuno y firmado por el S. d. Domingo y Orey, Alfer  
 de Alario Alar. Armada y Al. cord. Alena Ciudad y su  
 dia. por S. M. con pazua Al. d. d. Tor de Tugoyen, Alena  
 en el dia de Anstia.

Ante me.

Mig. Am. de Amma

En Lima y Nov. siete de mil ochocientos Setenta y tres  
 otorga el auto q. antecede a Pedro Cabrera. Ha. en nom.  
 Amparo en un pleito de dos ptes. *Amna*

Anna

Extrahit que per parricid. 11. 3. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842.

Anna





SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SEETE.

S. Alcalde

Manuel Suarez a nombre del P. D. Fr. Lucas  
Perez de Oropesa del Ord.<sup>n</sup> de N. P. S. Aug.<sup>n</sup> en lo au-  
tor ejecutivo contra los bienes de D.<sup>a</sup> Andrea Aguil-  
on y? cantidad de pesos y lo deducido. Digo, que  
haviendo acusado rebeldia ala parte contraria  
a efecto de excusar las demoras perjudiciales q.  
ocasiona a mi parte con las mixas de entorpecer  
los progresos dela Just.<sup>a</sup> se rruio V.S. intimar ha-  
lacio ala parte para q.<sup>e</sup> alegaren de su dro. El  
termino se halla legalm.<sup>te</sup> cumplido. En esta vi-  
tud ocurro ala Just.<sup>a</sup> de V.S. y a q.<sup>e</sup> se rruia ma-  
ndar, se eiten alas partes y a oir sentencia, sin q.<sup>e</sup>  
se admita, ni conceda termino al contrario, y? ni  
ngun pretexto, q.<sup>e</sup> no admite la causa executiva. p.<sup>o</sup> lo q.<sup>e</sup>  
A. V.S. pido y Sup.<sup>co</sup> asi lo provea y mande, q.<sup>e</sup> sera Just.<sup>a</sup>  
Juro lo necesario en dro.

Por mi Procu.<sup>2</sup>

Ande Fr. Lucas Perez de Oropesa

Pongase con los autos y traigase. Lima y Noviembre 11 de 1806

§



Vistor: gna idese lo xoreydo  
con era fecha. Lima y Nov.  
33 de 1806

*[Signature]*





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SEETE.

Señor Alcalde

Manuel Suarez á nombre del P. M. Fr. Lucas de Oropera del Ord.<sup>o</sup> de mi P. S. Aug.<sup>o</sup> en autor ejecutivo, q.<sup>ta</sup> penden contra la senten.<sup>a</sup> de D.<sup>a</sup> Andrea de Novilar p.<sup>a</sup> la cantidad de mil, ciento noventa pesos y lo deducido. Digo, q.<sup>ta</sup> q.<sup>to</sup> hace alor alegatos, y producciones, de los defensores, dela Alb.<sup>a</sup> con absoluc.<sup>te</sup> maliciosa, e illegal: en cui<sup>a</sup> atencion, y no siendo admittibles, en ningun Juicio, y mayorm.<sup>te</sup> en el executivo. Se hade servir V. S. deprecia<sup>r</sup>la: y librar mandam.<sup>to</sup> de execucion y embargo, contra los bienes, hasta el concurren<sup>te</sup> cargo, y conar dela Cobranza.

El d.<sup>no</sup> canonico, aborrece qualm.<sup>te</sup> todo trasplante, o arri.<sup>o</sup> de mala fee: y las LL. P.<sup>as</sup> no son menos rigorosas, en los establem.<sup>tos</sup> q.<sup>ta</sup> detestan, las maliciosa<sup>s</sup> e incuas de los deudores. La Ley 1.<sup>a</sup> del tit.<sup>o</sup> 21.<sup>o</sup> Lib.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> de Castilla manda: q.<sup>ta</sup> contra las obligaciones, contratos, compromisos, sentencias, o qualesq.<sup>ta</sup> escripturas; no se admiran esas excepciones, que las de: pago, pacto. de no pedir, faldedad, Yuxa, temor o fuerza: La Ley 3.<sup>a</sup> de los mismos tit.<sup>o</sup> y lib.<sup>o</sup> favorece de tal suerte la ma executiva q.<sup>ta</sup> aun declara inasificentes, los reuxos de nullidad, y apellacion, p.<sup>a</sup> embarazar, o suspender, los ultimos<sup>os</sup> progresos del Juicio, e p<sup>re</sup>sta es, en la decicion hacia al fin.

Ni las excepciones imbuendadas p.<sup>a</sup> el contrario son conformes ala ley: ni los motivos delas nullidades propuestas, y propuestas, hacen algo.<sup>a</sup> apariencia favorable q.<sup>ta</sup> ni quiera p.<sup>a</sup> epique<sup>ta</sup> la haga aceptab.<sup>le</sup> en el actual estado dela causa: y p.<sup>a</sup> otra parte: la Cláusula: qualq.<sup>ta</sup> iuxa nullidad: de q.<sup>ta</sup> sea la ley, es comprehensiva de toda nullidad, im adm<sup>o</sup>, p.<sup>a</sup> algo.<sup>a</sup> equitativa exclusion.



En esta atencion y en consecuencia de la  
excepcion de mi parte, advierta V.S. q<sup>ue</sup> lugar nie  
ne la parte contraria p<sup>ara</sup> deducir el menor ap  
ello en su defensa. En el curso de estos autos, q<sup>ue</sup> con  
xen tres años, en q<sup>ue</sup> han intervenido tres defensores  
mas como ninguno, halla podido deslumbraa, extra  
Just.<sup>a</sup> de mi parte, a quatro extremos solida, firm  
p<sup>ara</sup> los docum<sup>entos</sup>. y apollada p<sup>ara</sup> las declaraciones de la  
Albac.<sup>a</sup> en ambos interj<sup>os</sup>. de f<sup>olio</sup> 23 y f<sup>olio</sup> 26, en q<sup>ue</sup> se  
ntiene intecora la mara dela karam.<sup>a</sup> no tiene duda  
q<sup>ue</sup> inescusaa ni equívoco q<sup>ue</sup> nascunxiz. Al cargo  
quido q<sup>ue</sup> de manda mi parte, se debe de positivo resol  
ver, q<sup>ue</sup> ninguno tiene margen, p<sup>ara</sup> deducir ni men  
p<sup>ara</sup> rebatir contra su d<sup>icho</sup>, a toda luz calificado.

Mas no aparece qual es el docum<sup>ento</sup> q<sup>ue</sup>  
firma las excepciones del contrario en apollo deni d<sup>icho</sup>  
ura. Los esugios q<sup>ue</sup> tabone no con mas q<sup>ue</sup> simulada  
impehinencias, y las LL. de camilla, no admiten alean  
to Juridico en las partes q<sup>ue</sup> no exponen su d<sup>icho</sup>, con fun  
dam<sup>ento</sup> legal. En todo el proceso no se encuentra otro, q<sup>ue</sup>  
extorpece los propios del Juicio, las rebeldias, acusat  
as con impehinencia, los texninos pedidos con dolo, los  
pretensos males, a efecto de diferir. Con notoria malicia  
q<sup>ue</sup> durante de q<sup>ue</sup> acopia, q<sup>ue</sup> adduce, q<sup>ue</sup> alega, advierta V.S.  
as de ventilar en perjuicio de mi parte. Ponganse en  
un nivel, el alegato de mi parte, en sus docum<sup>entos</sup>. las  
clarac.<sup>iones</sup> dela Albac.<sup>a</sup>, y en su corte a ~~el cargo~~ de todo  
contrario fallece. La karam.<sup>a</sup> plenam<sup>ente</sup> cubicxa el robre  
nte liquido, resultante a favor de mi parte, y q<sup>ue</sup> ni ay a  
nuculo, ni compent.<sup>encia</sup> en contra, q<sup>ue</sup> lo enerve, del d<sup>icho</sup>, q<sup>ue</sup> a  
tiene. con todo, el contrario, k<sup>ira</sup> aponerlo en disputa, re  
vierte durante dela verdad, remando los ofos ala luz. El  
cargo es liquido, libre ejemplo, dela mara karab.<sup>a</sup> del  
tam<sup>ento</sup> dela q<sup>ue</sup> se reira mi parte. Aunque con dolo, y  
p<sup>ara</sup> fomentar alnuculo, se le imputa, q<sup>ue</sup> el cargo q<sup>ue</sup> dedu  
ce con respecto a los bienes, tiene nuxar de hisuela, y  
pretende, p<sup>ara</sup> herencia.

Siendo los docum<sup>entos</sup> q<sup>ue</sup> presento tales, con  
tra los quales, nada se ha d<sup>icho</sup> en propios dela karam.<sup>a</sup>  
el v<sup>erbo</sup>, q<sup>ue</sup> nada mas necesita mi parte, p<sup>ara</sup> la ex  
pcion de bien probado, y calificado su d<sup>icho</sup>.



Por otra parte en el escrito de f. 37 supone el articulo  
lo de q. faltan a la masa del cargo nul ochenta y un p.  
quatro reales, q. era la nota 2.ª del p. tambien, y que  
mi parte tiene anulado, p.º salio en el escrito de f. 64  
enq.º firma ni baluarse el contrario, con el fomento de q.  
mi parte no tiene calificado ni dr.º en las addiciones q. se  
notan en los bienes inventariados, desde f. 10. hasta f. 14:  
q. no visa de algun exugio, ni apollo legal, en ni defenza  
har apesar de esta rinuelac.º cabilora, mi parte tiene ab  
nuestras, evacuadas, llanas, completas, ratificadas, todas y qu  
antas resultan, si pue dan maquinan, y dixeran sobre la  
veracion de bienes, q. se le comunico, en virtud de lo q.  
dixi autorid.º q. se le dixeran aun hiso, de q.º la heido q.  
quedo plenam.º ratificada, con termin.º notorio de la m.º  
ma Alba.º a su favor, en ambos interrogatorios ya en  
dos.

Entiendo p.º q.º a pesar de todo aparato del con  
ario, en conja de mi defenza, no quieren mas las LL. de  
castilla, p.º declarar al dr.º, calificado y bien provado.  
Para decidir entre partes como de mi Autoridad, y poner  
lo a salvo integro, y de manifiesto, aunq.º la lexca impexi  
nencia, hize a obreuerarlo.

Si este es Juicio ejecutivo a merito de las  
obsepeiones ultimam.º presentadas: y si p.º ellas se califica  
la obligac.º del deudor, no encuentro rason legitima, q.º pa  
proeue por deratnador intencio. En este estado unicam.º  
debia producir las excepciones, q.º declara la ley, y no ar  
ricalar aduinarlos, q.º mas conduce, a ratificar la soluci  
on de mi parte, q.º a enervarla, p.º la malicia, dolo y  
mala fee, q.º enai encubren.

Querer q.º se le crea, no ser calificado el dia  
de mi parte, a minimis de la confucion q.º pexoº intio  
mici, con los articulos flacos, q.º vierte en sus escritos de f. 37  
y los reproduce en el de f. 64, a animosidad mas q.º de hango  
a. Ya veo q.º esto nada conduce a la causa, a vista de los  
reunt.º ultimos, de ambos interrogatorios. Especialm.º  
estando la prehuicion de la causa, a favor de la demanda  
puesto q.º si mi parte, fuera deudor, p.º la clausula del  
codicilis, q.º suprimo el p.º f.º de la Alba.º Conuina, y q.º mi  
parte tiene anulada, p.º mi conprobante, nada prod  
uciria el dr.º a su favor.





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIE OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Pero si de otrañar, q<sup>ta</sup> todavia quiera accu-  
se ala contracc<sup>ta</sup> dela circuntanc.<sup>a</sup> de q<sup>ta</sup> paren los a-  
tos dela materia, aun Contador, quando a presencia  
me alegato de f<sup>ss</sup>, debio haverla silenciada, y no ha-  
cer defensa con ni misma maldad: la q<sup>ta</sup> en el evento  
de q<sup>ta</sup> todavia eubiese opinable, debio q<sup>ta</sup> atribuir  
al actracedor, con concepto, delos persuios, cerca  
quanto años, en q<sup>ta</sup> lia incuiendo, negando abierta-  
mente el caso Tuto del dño de mi parte. Conbeniamt, q<sup>ta</sup>  
parenian, el empeño de voluntad, q<sup>ta</sup> la anima, a no-  
ar ni obligacion, y aduinar defensas tan dereperadas  
como las q<sup>ta</sup> conuan de autor. Por vltimo las nulli-  
ades propuestas, p<sup>ta</sup> cabilorar, y contra ley, no con dip-  
ta de consultacion, ni deben admitirse en este Tuto  
p<sup>ta</sup> toda ley = por tanto =

A V. S. Pido y sup<sup>ta</sup> se sirva mandar y proveer, como al  
ordio solicio, q<sup>ta</sup> eera Tuto Tuto no proceder de  
vicia

Por mi Procu<sup>ta</sup>

M<sup>ta</sup> L<sup>ta</sup> Lucas Perez de Orosera

Tratado Lima, y cor. B a 1806

Ome

Ome

Proveydo y firmado por el Señor D<sup>ta</sup> Domingo  
de Ome Alcald<sup>ta</sup> Ordinario de esta Ciudad, y  
su jurisdiccion por su Mag<sup>ta</sup> en el día de



En quarillo.



SELO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

En fecha

Amem.

Mig. Am. de Arana

En Lima y Noo. diez y ocho de mil ochocientos seis  
hice saber el traslado q. se da p. el auto de enfrenco  
a Pedro Cabrera en nom. de su parte en un personal  
doy fee.

Alonso





Un quartillo.

75

Cabrera

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S Alcalde

Manuel Suarez a nombre del P. Mro. Fr. Lucas Perez de Oropesa del ord.<sup>n</sup> de mi P. S. Aug.<sup>n</sup> en los autos, es  
 eeuivos contra la testam.<sup>a</sup> de D.<sup>a</sup> Andrea Aguilar p<sup>a</sup> ca-  
 nidad de p<sup>a</sup>tes y lo deducido digo, q.<sup>e</sup> haviendo prete-  
 nido mi parte, el docum.<sup>to</sup> de bien provado, con q.<sup>e</sup>  
 califica de provado, se rruio y. S. dar traslado a la  
 parte contraria, la q.<sup>e</sup> no contenta con el termino de  
 la ley interpuso, (con notoria malicia, q.<sup>e</sup> tengo acua-  
 da una y otra vez) replica, de pedir termino. Se conce-  
 dio y. S. el de ocho dias, el q.<sup>e</sup> debe ser peremptorio: el  
 q.<sup>e</sup> esta cumplido, sin haver llenado la obligacion  
 Por esto vengo ala Turf.<sup>n</sup> de y. S. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se rruia man-  
 dar, q.<sup>e</sup> sin perdida de tiempo, y con apremio, se reco-  
 an los autos dela materia, y proceda en Turf.<sup>n</sup> ala  
 decisiva, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> clama esta causa como exequia p<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup>  
 A. y. S. Pido y Sup.<sup>co</sup> asi lo provea y mande q.<sup>e</sup> se rruia  
 Turf.<sup>n</sup> lo nelle. en dia y. a

Por mi Procud.<sup>n</sup>

Mro Fr. Lucas Perez de Oropesa

El Procurador q.<sup>e</sup> sacó estos autos sea apremiado a devolverlos en el  
 dia sin q.<sup>e</sup> admita excusa de termino ni otro alguno q.<sup>e</sup> no sea  
 respondiendo directamente. Lima y Diciembre 6 de 1806

Que

Procedo y firmado por el S. D. Domingo de Ome, Alferaz



señorio de la Real Armada, y Alcade ord. de la Ciudad y un  
jurado por d. en con parecer del d. d. Torre de  
Trigo y en su virtud se manda.

Amén

Mig. Ant. de Arriaga





76

Cabreza.

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

S Alcaide

Manuel Suarez a nombre del P. Nro Ex<sup>ta</sup>  
Lucas Perez de Oropera del Ord<sup>o</sup> de mi P. S. Aug<sup>n</sup>  
en los autos ejecutorios contra la remem<sup>a</sup> de D<sup>na</sup> An-  
drada Aguilas, p<sup>a</sup> cantidad de pesos, y lo deducido  
Digo, q<sup>e</sup> Y. S. se ha servido, dar traslado a la parte  
contraria, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> alegue de mi d<sup>no</sup>, y no contesto, el  
Proced<sup>o</sup> con haver pedido termino, una ota, y ota ter-  
q<sup>e</sup> Y. S. le viene dispensado, con excusa iurante en la  
demora, a fin de eludir el proceso dela Just<sup>a</sup>. el ter-  
mino mismo, se halla cumplido, y p<sup>a</sup> demas repetido  
en esta virtud ocurro ala Just<sup>a</sup> de Y. S. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se sirva  
mandar, q<sup>e</sup> los autos se recojan con apremio, y pro-  
ceda ala decisa, q<sup>e</sup> pide esta causa, repida, en el  
plazo de quatro años, y se eviten los repetidos perju-  
cios de mi parte = por lo q<sup>e</sup> =

A. Y. S. Pido y Sup<sup>o</sup> am lo provea y mande q<sup>e</sup> sera Just<sup>a</sup>.  
Turo lo necesario en d<sup>no</sup>

Por mi Procu<sup>a</sup>  
Nro Ex<sup>ta</sup> Lucas Perez de Oropera

El Procurador q<sup>e</sup> voco estos autos sea apremiado a cumplir en los  
en el dia siguiente, se admita escrito de termino ni otro alguno  
q<sup>e</sup> no sea alegando desechamente. Lima y Enero 21 de 1788

Alvarado

P. Povedo y Gamazo



A. V. S. Pido y suplico q<sup>ue</sup> alento a que no ay otro fin en  
q<sup>ue</sup> la parte contraria, fante su voluntad, se rinda de  
clarar a merced de los autos, la sentencia q<sup>ue</sup> piden y  
es de dño, q<sup>ue</sup> sea Justo. Juro no proceder de mal.

Por mi Prescud<sup>o</sup>.

Mdo Linnucar Perez de Oropesa

Pongase con los autos y traigase. Lima y Enero 12 del 907.

Cosa Caldenon

Proveido y firmado por el S. Mariscal de Caracaldea  
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jefe de la Real Audiencia  
por el S. D. D. Jefe de la Real Audiencia, Alcaide de  
esta.

Ante mi

Mig. An. de Brana





**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.**

Segundo de Cabrera en nombre de doña Josefa Gonzales en los autos con el P. M. Fray Juan Peris sobre q. se le pague el alcance de una cuenta y demas deducido respondiendo al traslado del ultimo Escrito de 172 en q. se produce sin alegaros digo: Que de Justicia se ha de servir V. S. absolver a mi parte de la expresada demanda y condenar a dicho P. con las adiciones q. se han puesto a mi cuenta.

Segundo el Escrito de dicho P. M. no lo contempla mi parte propio del caso asi en quanto a los presupuestos q. establece como en orden al sistema q. propone. Es tal su desorganizacion q. dificulta m. te entender el concepto. El aumento de la disputa es reducido a q. se encargada el P. M. de recoger los bienes q. quedaron por fin y muerte del P. Francisco Gonzales de la Real Congregacion de S. Felipe de A. cuyo fallecimiento acaecio en Anguina en virtud del testamento de la heredera d. Andrea de Aguilar, rindio la cuenta q. corre a f. 46 en q. se saca a mi favor el alcance de mil documentos quaranta p. un real. cuya paga es efectiva solicitada.

V. S. por el mismo Proceso conoctrá su equitacion tanto en el modo de pedir como en el Vicio de las instancias. En lo primeo a deberia



que trata de darle fin a la Cuentas de dicha cuenta  
de 1786 en q<sup>ta</sup> figura el Coprocedente alcance sin hacerse  
cargo de las adiciones q<sup>ta</sup> opuso mi parte en el Censo de  
1786. Aunq<sup>ta</sup> se explicaron con precision la formalidad  
con el mayor motivo. Unicamente hare memoria  
del contenido. Formando el P. C. 1786. la cuenta de 1786  
de diez y ocho pesos y ocho pesos de los efectos q<sup>ta</sup> recibio  
en Chiquinacá y abandonandose mil quinientos no  
venta y nueve pesos de las 1786 hechas con un V. 2. 1786.  
sefa Gonzalez mi parte expone como alcance con  
favor quatrocientos sesenta p. Después añade cinco  
pasadas. La una de doscientos treinta y un pesos de los  
gastos q<sup>ta</sup> causó la condiccion de las especies. y otra de  
quatrocientos quarenta y quatro con cinco de lo ganado  
en Casa y pleitos, diez pesos mas en costas de autos y sing.  
pesos de honorario de Abog.<sup>do</sup> La primera Vista de esta  
cuenta y documentos q<sup>ta</sup> corren en autos, acreditand<sup>o</sup>  
ella no lleva orden ni regularidad. El cargo de los Bio  
neg.<sup>os</sup> 1786 lo regula por el valor de las especies vendi  
das de q<sup>ta</sup> da raron a 30. Cotizadas eran con la entrega  
q<sup>ta</sup> se le hizo p. el P. C. 1786. Tambien a 150 se enuen  
tra lo primero q<sup>ta</sup> dice el P. C. 1786. sin preceder el abo  
luc correspondiente, cuya expresion no se debe estar  
por q<sup>ta</sup> faltan aquellas diligencias q<sup>ta</sup> debieron calificar  
dicha Venta: lo segundo la discrepancia q<sup>ta</sup> se encuentra  
entre dicha entrega y la raron de 179 q<sup>ta</sup> se contempla  
diminuida en varias especies: lo tercero q<sup>ta</sup> en la raron  
dedicha Venta, amuchan de las especies de q<sup>ta</sup> hablan  
responde precio: lo quarto q<sup>ta</sup> habiendo 1786 en dice  
no segun el documento de 179 treinta p. de dicho P. C. 1786.









203 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

logual  
A V.S. pido y suplico se sirva hacer como Nro. interinista  
el Coordinador en jurnia de

Edro de Caberengh

Autos citados con parras p.<sup>a</sup>  
Sent. A Liria Em. 15 de 1807-

Tona Alderong

Proveydo, y firmado por el S.<sup>o</sup> Marques de  
Cavacalderon, Alc.<sup>o</sup> Ordin.<sup>o</sup> de esta Ciudad  
y su Jurisdiccion por su Mag.<sup>o</sup> con pare-  
cer del D.<sup>o</sup> D. Tor.<sup>o</sup> de Yrigoyen Arceon a esta  
Ciudad en el dia de sufta—

Ante mi.

Mig. Am. de Armas

En Lima, y en 1.º día, y seis de mil ochocientos siete citó para lo que remanda en el Auto de arribada al M. B. P. M. Fray Lucas Perea a Oropesa del orden de Hermitaños de S.º. P.º.º. Agustin en la persona de Josef ~~de~~ *Aranda*

Uugo incontinenti hinc otra citavi



En quarillo.



S. ELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SETS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SETE.

on como la de enfrente a Pedro Cabre-  
ra a nombre de nra parte en nro  
na do y fee

Anna



Quinto: Respecto de no encontrarse  
re en los autos el Poder en cuya virtud  
se haya personado a nra. de D. Josefa  
Gonz. el Procurador Pedro Cabacera q.  
contradice las solicitudes del P. Mdo.  
Fr. Arcan. Perez: hagase saber a oho  
Proc. exprese en el acto de la dilig. si  
viene Poder a aquella intercedida,  
y conferando, notifiquesele lo expiva,  
y fho. traigase p. la Revolucion q. conue-  
ponde. Lima Febrero 14 de 1807

Tara Calixton

Proveido y firmado por el S. Mag. & Corredor, Alcaide de  
dist. de Cuzco Ciudad y su Jurisdic. por D. N. con poderes del  
S. D. D. Tor. de Tugoyen, Arce, en el dia de nra.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y Febrero veinte de mil ochocientos



toq. siere, ~~hice~~ crabea el tenor del auto. Alla  
Vuelta à Pedro Cabrera loco. del numero de  
R. Aud. enm. persona, de jee.

Asina





Quinto.

81.

SELLO CUARTO, VN. CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Alcalde

Mamuel Suarez a nombre del P. M. Fr. Lucas, Pe-  
rel de Oropesa del Ord.<sup>o</sup> de mi P. S. Aug.<sup>o</sup> en los autos ex-  
ecutivos contra la testam.<sup>o</sup> de D.<sup>a</sup> Andrea Aguilar, y lo  
deducido. Digo que esta causa se halla entorpecida  
a ministerio de su director, el P. D.<sup>o</sup> Aug.<sup>o</sup> Doria, Alb.<sup>a</sup>  
conductor de d<sup>ha</sup> testam.<sup>o</sup> el q.<sup>o</sup> no consiento, con diferen-  
cia la demanda, ha variado no solo con sus defensores  
sino tamb.<sup>o</sup> con dos Procuradores a efecto de entorpecer  
los procesos de la Causa.

La L. de Cortes. Nada permite, que la persona q. en Procu. hace p. y ligante, tenga lugar en dño. nro. Lo accedite el poder competente de la demandante, lo pena de nulidad. Fuendo constado, p. Pedro Cabrera que obice de acuerdo, con el P. Alb. conueutor, ha venido en el p. calificar mal y por ende manifiesto, el conuato de su mala fe, en esta atenci. y ha verne Y. S. resu. decretar y mandar q. el citado procu. escriba, el Poder q. es de ley, p. proceda en ra-zer caso, rebelde y conuinar en su malicia, y por demar cumplido el termino, no lo ha verificado. Por lo q. ocauso ala Y. S. se le uia mandar, q. sin per- dida de tiempo, el citado procu. escriba el Poder q. debe tener, y mandar la L. y con apercibim. en caso dno. cumplir, como cumplido el termino, no lo ha verifi- cado = por todo lo que =

A. V. S. Pido y sup. a mi lo provea y mande q Vra. Just.  
Justo no proceda de malicia. ✓  
Por mi Proced.

Deo L<sup>o</sup> Lucas Peres de Vazquez



Notifiquenle por segundo copia el Poder  
bajo a apertubim. Lima y Feb. 26. de 1807.  
Tara Calderon

Proveydo y firmado por el S. M. Marques de Caceres  
don Al. Ord. de esta Ciudad, que jurisdice. p. el S. M. con  
parecer del Sr. D. D. Tor. de Trujillo, Mayor en media  
amistad.

Ame mi.

Mig. An. de Arana

En la villa y M. de la Cruz de los Andes, a diez y siete  
de Mayo de 1807, el Sr. D. D. Tor. de Trujillo, Mayor en media  
amistad, por el Sr. D. D. Tor. de Trujillo, Mayor en media  
amistad.

Day fee

Arana

Veintiseis con el Poder presentado: p.  
mejor proveer, comunicare a la  
a la vez de mas personas de D. An  
daca, Equiliza, quienes Respon  
de van dentro de treinta dias. Li  
ma Mayo. 26 de 1807.

Tara Calderon

Proveydo y firmado por el S. M. Marques de Caceres  
don Al. Ord. de esta Ciudad, que jurisdice. p. el S. M. con  
parecer del Sr. D. D. Tor. de Trujillo, Mayor en media  
amistad.

Ame mi.

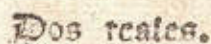
Mig. An. de Arana

En la villa y M. de la Cruz de los Andes, a diez y siete  
de Mayo de 1807, el Sr. D. D. Tor. de Trujillo, Mayor en media  
amistad, por el Sr. D. D. Tor. de Trujillo, Mayor en media  
amistad.

Arana

En la villa y M. de la Cruz de los Andes, a diez y siete  
de Mayo de 1807, el Sr. D. D. Tor. de Trujillo, Mayor en media  
amistad, por el Sr. D. D. Tor. de Trujillo, Mayor en media  
amistad.





SELLO TERCERO 'DOS REA-  
LES, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.

Y Mario de Arula En no pub. co y se Prov. a se carta de. Aud. a

Certifico que D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> <sup>Teresa Gonzalez</sup> Assuncion Lopez vecina de  
 esta Ciudad con fha. ~~guberno~~ de <sup>Sept. 7.</sup> del año pasado  
 de mil ochocientos cinco por ante mi dio poder  
 a Pedro Cabrera Procurador del num.<sup>o</sup> desta R.<sup>a</sup> Aud.  
 generaln.<sup>te</sup> y en tod.<sup>s</sup> sus p.<sup>tes</sup> y lites, causas y nego-  
 cios, civiles y criminales, eclesiasticos y secul.  
 movidos y por mover quanto al presente tiene  
 y en adelante tubiere, contra qualq.<sup>a</sup> persona  
 y sus bienes con tal de q.<sup>e</sup> no contenga anuebo de  
 manda q.<sup>e</sup> este ponga en q.<sup>e</sup> prim.<sup>o</sup> que haga saber  
 ala Orogante en persona, y conlond de ella lo  
 execute compareciend.<sup>o</sup> ante las Just.<sup>s</sup> y J.<sup>s</sup> de  
 S. M. Aud.<sup>s</sup> Tribunal.<sup>s</sup> y de mas q.<sup>e</sup> andto. queda y de-  
 ba a pedir y ser mandado lo q.<sup>e</sup> andto. conben-  
 ga hta. la finalizacion del pleito o pleitos que  
 hubiere de seguir. Lo rebdo. de Cortes y se obliga  
 en toda forma segun mas largam.<sup>te</sup> constare  
 mi Rex.<sup>o</sup> a q.<sup>e</sup> me remito // en tre reng.<sup>os</sup> = Teresa  
 Gonzalez = en = Dao = 1907 = cinco = todo v = veint.<sup>do</sup>  
 Assuncion Lopez = nov.<sup>a</sup>

Nazio & H. H. H.



182

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*





Un quartillo.

90

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D<sup>a</sup> *Atitacela Salazar Niñez* D<sup>a</sup> *Jose* D<sup>a</sup> *Concepcion* *turna*  
y curadora de mis menores hijos, en los Autos q<sup>e</sup> sigue el P<sup>e</sup>  
D<sup>a</sup> *Fr. Lucas* P<sup>a</sup> en la testamentaria a D<sup>a</sup> *Andres*  
*Aguilar* mi suegra, y contrayendo al traslado q<sup>e</sup> me ha  
conferido como parte lexima a los mis menores, con lo de-  
mar delmado Digo: Que haviendo visto los autos a un modo  
necesario sin mayor examinacion a ellos, Reutra q<sup>e</sup> encuen-  
tas se hallan componeros a vicio, y precipicio, a modo q<sup>e</sup> es  
necesario a algun t<sup>po</sup> y prelojidad p<sup>a</sup> poner las adición.  
alas cuentas sobre el cargo y descargo q<sup>e</sup> hace el P<sup>e</sup> M<sup>a</sup> Fr.  
*Lucas* P<sup>a</sup> a la testamentaria a la d<sup>a</sup> mi suegra D<sup>a</sup> *Andres*  
*Aguilar*. En esta virtud necesito primero q<sup>e</sup> V<sup>a</sup> se  
sirva mandar q<sup>e</sup> d<sup>a</sup> Padre ante todas cosas se exprese  
y diga clara y averiguada sobre q<sup>e</sup> proposito dirige su solici-  
tud, con cuya inteligencia y mericio dello p<sup>a</sup> sea ya arguin-  
le y convencerle fundandome y haciendos ver q<sup>e</sup> la testamen-  
taria dice en principio queda a una masa liquida de  
quatro mil cinco p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se depositaron en la persona del P<sup>e</sup>  
D<sup>a</sup> *Aguilar* Doria a donde ha a poco t<sup>po</sup> q<sup>e</sup> a mi pedim<sup>to</sup> y  
ex-novo legare el articulo en el tribunal de la R<sup>a</sup> d<sup>a</sup>,  
y se hallan trasladado nuevamente seis y al R<sup>a</sup> Tribunal  
del Consulado, cuyo numero corto q<sup>e</sup> a la presente existe  
promine q<sup>e</sup> havra consumido D<sup>a</sup> *Jose* *Concepcion* la mayor  
cantidad, incluyendo en el total trescientos p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se me dieron  
p<sup>a</sup> liras y expensas a cuenta a d<sup>a</sup> haven, y con los nuevem-  
enta seis p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se trasladaron al tribunal del Consulado  
a penas hay p<sup>a</sup> cubrir con corta diferencia d<sup>a</sup> haven



de miu menores, pues haviendo la dcaion presente no he dis-  
putado su importe, y solo se ha ocupado el tpo en la soli-  
citud de trasladar el deposito.

Este supuesto y en su merito me estimula a scri-  
birle q<sup>e</sup> el P.<sup>e</sup> Fray Lucas se expresa hablando cate-  
goricamente si en solicitud la enca mina sobre los  
d<sup>tos</sup> nuevecientos seis p.<sup>as</sup> q<sup>e</sup> permanecen q<sup>a</sup> enb<sup>ra</sup>  
el haver de miu menores, q<sup>e</sup> en tales circunstancias  
primero estas a d<sup>to</sup> en esta causa, en la q<sup>e</sup> d<sup>to</sup> P.<sup>e</sup>  
Fray Lucas quedaria constituido a ser deudor, y a ser  
en las adiciones de las cuentas y cargos, como en otros  
muchos mas q<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> ahora no se menaionan, ni menos  
se han presentado los documentos q<sup>e</sup> la finada Doña  
Ana dea expresa en su codicilo, todo lo q<sup>e</sup> se denota q<sup>e</sup>  
una ciega contemplacion a D. Josefa Donzales, en  
no esclarecerlo, cuyo efectos como Madre q<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> se  
agrabiadas que se hallen miran con amor y con-  
templacion a los hijos como se experimenta en el caso  
presente y aunque el Excmo. ultimo inf<sup>or</sup>mas a que  
me refiero y recomiendo a V.<sup>a</sup> apenas llega a hacer  
alguna defensa pero tambien se ve el a<sup>for</sup>mas y p.<sup>a</sup> 55  
q<sup>e</sup> D. Josefa ha sollicitado abandonar la causa por  
no oponerse a su hijo. En esta inteligencia y siendo el  
designio del P.<sup>e</sup> Fray Lucas encaminarse contra  
la Madre, o con otros fines q<sup>e</sup> el consumo de la ma-  
sa q<sup>e</sup> se deposito en la persona del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Agustin Dorca,  
no tendre sobre q<sup>e</sup> litigar con d<sup>to</sup> P.<sup>e</sup> Fr. Lucas, en  
cuyas circunstancias podria V.<sup>a</sup> resolver segun el  
estado de la causa y merito del proceso preccediendo  
primero se sirva V.<sup>a</sup> mandar q<sup>e</sup> el enunciado Padre  
sobre el presente asunto promovido p.<sup>a</sup> mi conteste  
expresandome con claridad, como lo solicito, q<sup>e</sup> en el  
caso de no encaminar su designio contra los nueve-  
cientos seis p.<sup>as</sup> permanecientes en el Tribunal del  
Consulado se desane libre a sus ideas y contemplacion.



21  
a su Madre, pero en el caso de guerra proscederá a los  
emunciados pero experimentará los cargos q. le califican  
en su debido tpo en el que dexa entenderse con ningo,  
siendo este el primer extremo a mi contreracion y R.  
lato.

Ultimamente y el segundo extremo veni Escrito se  
Rruce a que si el P. M. Fray Lucas se propone a los emun-  
ciados nubes cierran sea p. me han arian los Resultos  
de la causa p. el abono de los cargos q. esclarecen q. su-  
pecta orden si la inroncia la sigue con ningo, siendo  
veddo q. yo a nombre de mis menores soy unica  
exceña con su Madre D. Josefa Porrates en aquella  
parte que toque devesan a miela p. q. le califique  
lo q. ofrezco, aunque dho Padre de endescubiertos a su  
Madre. Lo hara la presente no he querido hacer la  
menor indagacion sobre dho cargos, considerando q. la  
inmediacion de consanguineos con mis hijos me ha exigido  
a omitir y de entenderme a todo, y que igualmente me  
he persuadido quedax endescubiertos q. no sea a ninguno  
a bono el emunciado P. Fray Lucas, lo q. dexa ver  
abuna luz que nada esclarecía pero en el caso  
presente me hallare en la prevision de contribuirlo  
deudo y q. me asfame los Resultos de la causa ya sea  
p. lo q. gano y persuaio q. se me imputen en el Litis  
como au mismo se quedax responsable al cargo q. le  
sumifique y que ultimamente sufrirá la pención  
a un enoxpecimiento dilurado para no poder  
apercevir la parte que me corresponde al com-  
pleto de la lexissima a mis menores y debo aper-  
cevir en breve tiempo a donde se halla, por lo que  
parece indesecho que entales circunstancias  
y se exponen me a tolerar los p. juicios que  
se me arrogan para siendo mis menores a este  
como auxilio sea con la calidad a los Resultos  
de la causa por lo fundamentos expuestos





Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Acordados y no abonados el susodicho Padre Fray Lucas. Por todo lo qual =  
 A. R. pido que sup. q. haviendo q. concurrido el traslado con  
 los dos extremos de mi relato se sirva mandar  
 segun y como lo llevo expuesto q. aries a Turcia  
 q. pido con costas de =

D. Michaela Salazar

Traslado. Lima, y Mayo 29/802

Para Caldenon

AB

J

Proveydo y firmado por el V. Illustre de la Audiencia de Lima, y  
 Caldenon Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su  
 Jurisdic. por L. M. con parecer del S. d. D. n.  
 Jefe de Inigoen Oyador Honorario de la Audiencia  
 de Chile y Asesor perpetuo de esta  
 Ciudad, en el dia de su fecha =

Ante mi.

Mig. Ant. de Trana

En Lima, y Julio veinte, y ocho  
 años ochocientos siete hizo sa-  
 ber el traslado contenido en el  
 decreto de arriba al M. R. P. M. Fray  
 Lucas de la Cruz en su persona  
 dy fe =

Alvarado





SELLO CUARTO, VN QVART  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TOS Y SIETE.

Manuel Suarez a nombre del P. M. Fr. Lucas Perez de Oropesa del ord.<sup>o</sup> de Ermit. de mi P. S. Aug.<sup>o</sup> en los cueros executivos, contra la senten.<sup>a</sup> de D.<sup>a</sup> Angela Aguilar, al traslado, q.<sup>o</sup> corre de D.<sup>a</sup> Michaela La Lanza. Digo q.<sup>o</sup> este ha e mado orgullo, poder ver, vino en tales circunstancias, con un sacerdote. Pues p.<sup>o</sup> saber de plano, la solitud de mi padre, debio interponer tanta acrimonia, pone mi gemionei, mas fundada en mi-llas sugerionei, Mi padre procede a ciclarcer mi dño, contra la senten.<sup>a</sup> dela finada D.<sup>a</sup> Angela Aguilar y no debe p.<sup>o</sup> esto rebatirle q.<sup>o</sup> no ei accehe por mis q.<sup>o</sup> resulta deudoz y no abonado. Sin meditar, q.<sup>o</sup> aung.<sup>o</sup> en el codi- cilio de f.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> ei calumniado, con el cargo de inco mi p.<sup>o</sup>cor. En el exercio de f.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>renam.<sup>o</sup> se ha vindicado dela calumnia, dando p.<sup>o</sup> falso el codicilio con p.<sup>o</sup>va dela s.<sup>a</sup> Albacea y decicion dela Just.<sup>a</sup> Porq.<sup>o</sup> xerbar, la entrega delos bienes, y la cumplida satisfacc.<sup>o</sup> de ellos, ni ala mitad del cargo, he qu.<sup>o</sup> la calumnia.   
Procede tamb.<sup>o</sup> haciendo q.<sup>o</sup> la demanda no corriera

quasi in calumnia. Procede tamb. ofreciendo, q<sup>ta</sup> la demanda no corre ena  
cabaler. p<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> las madres y<sup>ta</sup> mucha indignacion, q<sup>ta</sup> broten, q<sup>ta</sup> acceden a  
favor delo. hijo. Era ei simulacion de D<sup>a</sup> Michaela. Ella ei sabedora de q<sup>ta</sup> se  
demanda, y la de los acrehed<sup>es</sup>. D<sup>a</sup> Serapio Perez, y la de mi parte no se venia  
contra la Alb<sup>a</sup> ni Madre D<sup>a</sup> Josefa Gonzalez. Ins. con el P. D. Aug<sup>o</sup>. Doria  
bacea Consultor. Y p<sup>a</sup> prueba de ello expondre a V. el caso como ei. Reme  
tador de bienes de la terna<sup>a</sup>. D<sup>a</sup> Andrea Aguilar, la v<sup>a</sup>. Albacea, p<sup>a</sup> su nece  
dad (q<sup>ta</sup> luego la pago) nombro Dep<sup>o</sup> del dinero al P. Doria. y queriendo obviar  
esta reulta, p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> D<sup>a</sup> Michaela, pedia su legitima, como D<sup>a</sup> Serapio Perez y to  
bien mi parte como acrehedor, ni dependencia, hio Hamar, aun crexia  
y acompañado, de D<sup>a</sup> Vicente Mora, Apoderado de D<sup>a</sup> Michaela, de intima ord<sup>en</sup>  
al P. Doria, p<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> con certificac<sup>on</sup> del, le entregue, mil y mas pesos, a D<sup>a</sup> Vicente  
mora, como quora q<sup>ta</sup> pertenecia, a los menores de D<sup>a</sup> Michaela; ami lo de  
clarara, D<sup>a</sup> Vicente, y lo Certificara el crexib<sup>o</sup> siendo del agrado de V.

lo deride, con burlas, diciendo, esta s.<sup>a</sup> esta loca. Y ca. v. s. a. de cre-  
explosa q.<sup>a</sup> pone d.<sup>a</sup> Michaca, a mi praxer, sabiendo lo contrario. En  
el s. el origen delo plestar, y haver praxerado ala s.<sup>a</sup> a tanta impud  
p.<sup>a</sup> ella mismo, conservar la paz, q.<sup>a</sup> con mi tenacidad la he fucado. Y  
p.<sup>a</sup> este hecho q.<sup>a</sup> regula los demas, en tres años y meses q.<sup>a</sup> fallecio  
la tenad.<sup>a</sup> todo enamo, discordiador. con q.<sup>a</sup> no con la s.<sup>a</sup> Abacea, linja-  
mos sino con el Alb.<sup>a</sup> conaultor.

mi parte, no pide mas, q<sup>e</sup> es, como llamada la causa  
aprovecha, quede librada. El no replica a D.<sup>a</sup> Michaela q<sup>e</sup> no tiene  
parte en la testam<sup>to</sup> no arguye a sus hijos, q<sup>e</sup> no tienen d<sup>to</sup>, p<sup>er</sup> mai q<sup>e</sup> la  
had<sup>a</sup> los recuerde en el testam<sup>to</sup>. La Cedula aung<sup>ue</sup> no tan reciente s. M.  
Chatholica, expresam<sup>te</sup> ha declarado, excludos del Patrimonio, a los hijos  
q<sup>e</sup> violentam<sup>te</sup> y contra el gusto de su Padre, se han matrimonialdo  
el dif<sup>to</sup> marido de D.<sup>a</sup> Michaela, es comprehendido, ~~en la ley~~ es incurso  
en esta prohibicion, conabida ami p<sup>er</sup> ella, como p<sup>er</sup> la r.<sup>a</sup> Alfacea y la  
sua, de obsecrarle, y cumplirle en ella esta ley, contraataca al d<sup>to</sup>  
q<sup>e</sup> la prefere: nada tiene q<sup>e</sup> ver en mi solicitud, ni p<sup>er</sup> mi d<sup>to</sup>, aung<sup>ue</sup>  
solicitud, como solicio, de lo mas bien parado de la testam<sup>to</sup> sea pagada mi parte.



A mas de esto, el ejercicio del contrario de f<sup>ra</sup> reducido a con-  
fundir los numeres de las planillas los expendios y ganos, del viage, y de  
la casa, y dar se fundan, sin solides. Los arriendos, q<sup>ue</sup> condujeron al P.  
maestro, en los navios, hasta el curio, con los efectos, muebles y  
sin rentas, no pudieran dar los rentos, delos importes, ni el P. mas pudo  
pedir que cumplimiento como invencible. Aqui pudo valerle de  
un qualq<sup>ue</sup> y rentas, y el no procede, sino a p<sup>er</sup>uena y buena fe.  
Los efectos abenidos de polla, y otros defalcos, no tuvieron aprecio, y salie-  
ron como se pudo. Y esta ley q<sup>ue</sup> nienta el defensor, es p<sup>er</sup> los casos, en q<sup>ue</sup> rano  
y viles, entregados aun scribanos, los efectos, accep<sup>er</sup> ni valor, p<sup>er</sup> los por-  
ores: p<sup>er</sup> el P. M. y mui P. M. perezosa, con furos de hazienda, p<sup>er</sup> nesaron  
cumbieron, como perdidos: y buicando compradores, y entre los extranos y  
los de la tierra alta, q<sup>ue</sup> conseq<sup>ue</sup>ncia: con todos los miras, y vigilias de  
embiaz socorro, alas Pobres Señoras, sea V. S. q<sup>ue</sup> Charidad tan deficiente  
como se hace cargo el defensor. Sin atender a mas, q<sup>ue</sup> a la alivio, y soco-  
ro, hezo, la demasia, de era remera, q<sup>ue</sup> oy se liquida a su favor, y en  
oficio tiene, el pago, dela remencia.

Nada falta, de lo q<sup>ue</sup> impone, nada ay q<sup>ue</sup> no este en su aze-  
gle las paridas con rano, ni disminucion, y las mermas, en su abono, q<sup>ue</sup>  
accep<sup>er</sup> en su renta. Aunque en los ramos de f<sup>ra</sup> y de f<sup>ra</sup> tiene la mania  
de verla, falta, p<sup>er</sup> entro del cargo: mil ochenta y un pesos, vale pa-  
ro p<sup>er</sup> alto: p<sup>er</sup> en los imos p<sup>er</sup>imos rentos, delos padres, y en la planilla  
de f<sup>ra</sup> de rentos, era la parida, de doscientos noventa y quatro  
pesos, quatro reales, q<sup>ue</sup> rento del P. tambien, q<sup>ue</sup> enteran, los mil y  
ochenta y un pesos. tambien procede con la mania de rep<sup>er</sup> en la  
scrip<sup>er</sup> citados, las addiciones, como si en los gausi menores dela fa-  
milia, y entre Madres e hijos se havian de dar rentos, ni ay ley q<sup>ue</sup> lo  
mande: bien q<sup>ue</sup> los expendios mayores, corren a salvo.

Hora tamb<sup>ien</sup> m<sup>er</sup>ta p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> faltan, p<sup>er</sup> el cubierto, estos fueron  
importe de una villa de montes, completa, q<sup>ue</sup> contra de la planilla de f<sup>ra</sup>  
adduce tamb<sup>ien</sup> q<sup>ue</sup> la conda<sup>er</sup> de los efectos, debio hacerla, mi parte como  
Apoderado, esto se toca al dueño, y no al Conducido. Advierto senor  
q<sup>ue</sup> mas ofece el defensor contrario, en su defenza, un sugeto de voces, q<sup>ue</sup> nula  
mi ma causa, se entienda, por nro: y entiendo, q<sup>ue</sup> eterna los ofi a la  
mi, p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> todos los dictarios contrarios, no rebasan en nada la Juencia  
q<sup>ue</sup> pide mi parte, p<sup>er</sup> d<sup>er</sup>: amar, de q<sup>ue</sup> la t<sup>ra</sup> Albacea, no solo con d<sup>er</sup>  
temperarios, sino tamb<sup>ien</sup> p<sup>er</sup> una declaratoria a su favor lo justifica  
por tanto =

A. V. S. Pido y Sup<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> atento, a lo q<sup>ue</sup> lleva expuesto, y no desistiendo, de mi leg-  
timo d<sup>er</sup>, se riva V. S. proceder, a la declaracion, q<sup>ue</sup> pide, mi parte  
como de Just<sup>er</sup>. Justo no proceder de malicia.

Por mi Procu<sup>er</sup>.

M<sup>er</sup>o Fr. Lucas Perez de Orpeza